

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado adelantando sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con fecha 31 del mes próximo pasado me dice el Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de Marina del Departamento de Cartagena, con escrito de 21 de Marzo último, remitió á este Consejo Supremo la adjunta causa instruida á D. Eugenio Manella y Rodriguez Trujillo, Teniente de navío, por maltrato dado á un cabo, comandante de una guardia, y el Consejo en su vista acordó oír á su Fiscal militar, quien en su censura de 6 de Mayo actual expuso lo siguiente:

«El Fiscal militar dice: que el Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en Cartagena el dia 4 de Marzo de 1879 próximo pasado para ver y fallar el presente proceso, instruido contra el Teniente de navío de segunda clase D. Eugenio Manella y Rodriguez Trujillo, acusado de haber maltratado á un cabo de infantería de Marina, comandante de una guardia, absolvió por mayoría de votos á dicho Oficial de toda culpa y pena. Esta sentencia, dictada con buen criterio y conforme á los méritos del diligenciado, causa ejecutoria con sujecion al art. 14, tratado 5.º, título 5.º de las Ordenanzas de la Armada de 1748; y por tanto, sólo procede, en sentir del que suscribe, consultar á S. M. su aprobacion, segun previene la legislacion vigente.—Aizpurúa.»

Y conforme el Consejo con lo expuesto por su Fiscal militar, ha acordado lo manifieste así á V. E. para la resolucion conveniente.»

Y S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver de conformidad con la preinserta acordada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1879.

PAVIA.

Sr. Almirante Presidente de la Junta Superior Consultiva.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, sustituido posteriormente por el Doctor D. Luis, del mismo apellido, en nombre de D. Juan Bautista Fourcade, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Febrero de 1878, que confirmó la exaccion del derecho ordinario y extraordinario de la partida 7.ª del Arancel y del transitorio para los tres cargamentos de petróleo que la casa Fourcade Hermanos presentó al

despacho en la Aduana de Bilbao, relevando á los interesados por equidad de los recargos impuestos.

Resulta que los interesados referidos presentaron al despacho en la Aduana de Bilbao tres cargamentos de petróleo, declarándole como bruto, ó indicando para su aduana la partida 6.ª del Arancel. Mas practicado el reconocimiento de la mercancía, y comprobado que aun cuando el petróleo era bruto, en densidad marcaba de 800 á 805 grados, teniendo en cuenta que segun previene la nota 6.ª del Arancel, todos los aceites minerales que tengan densidad menor de 900 grados se entienden como rectificadas, la Administracion exigió el derecho arancelario y extraordinario de la partida 7.ª, así como tambien el impuesto transitorio con el recargo de derechos correspondiente, por haberse indicado para el aforo la partida 6.ª y resultar la 7.ª:

Que apelado este acuerdo para ante la Direccion general del ramo, y posteriormente para ante el Ministerio, recayó la Real orden de 8 de Febrero de 1878, al principio extractada, por la cual, despues de discutido el punto de si la calidad de bruto ó refinado era la única de apreciar para el aforo, ó si este habia de regirse por la densidad del aceite mineral, se aceptó esto último y se confirmó la exaccion del derecho en los términos acordados por el Administrador de la Aduana, si bien se relevó á los interesados de los recargos, puesto que en su declaracion no habian expresado la densidad del petróleo, sino que era bruto, lo cual resultaba cierto.

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida, porque versando sobre la exaccion de un impuesto indirecto como es el de Aduanas, no procede la contencion administrativa, segun declara expresamente la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara que las reclamaciones á que dé lugar la exaccion de los impuestos indirectos, comprendido el de Aduanas, nunca podrán tener el carácter de contencioso-administrativas, estableciendo en su art. 4.º que la Administracion activa seguirá conociendo de la aplicacion de las leyes que regulan los referidos impuestos indirectos:

Considerando:

Que la cuestion propuesta en la demanda versa sobre la exaccion del impuesto indirecto de Aduanas, ó sea sobre la aplicacion á una mercancía del Arancel é instrucciones del ramo, y acuerdos de esta clase son propios y exclusivos de la Administracion activa, sin que sobre ellos quepa contencion, segun claramente demuestra en su preámbulo la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, y consigna el precepto contenido en el art. 4.º de la misma Real orden; doctrina que, segun la jurisprudencia del Consejo, no ha sido alterada por las disposiciones del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y artículos 46 y 56 de la ley orgánica de Agosto de 1860;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Luidin contra una providencia de V. S., relativa á la obstruccion de la via pública con materiales de construccion en Villalba, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Luidin contra una providencia del Gobernador de la provincia de Lugo, en cuanto le denegó la pretension de que á costa del Ayuntamiento se restituyesen al sitio en que ántes estaban ciertos materiales.

Resulta que mandada demoler por ruinosa una parte de casa de propiedad del interesado, el Ayuntamiento le obligó despues á que reformase tambien la parte no denunciada, subordinándola á la obra nueva; y entablado con tal motivo recurso de alzada para ante el Gobierno, fué resuelto por Real orden de 31 de Marzo de 1877 en el sentido de que no habiendo Ordenanzas municipales en aquella poblacion, ni tampoco un plano previamente aprobado para la reforma de la plaza en que la casa se hallaba situada, tal acuerdo lastimaba los derechos de Luidin, por lo cual se dejó sin efecto. Entre tanto la Corporacion municipal habia publicado un bando en Febrero de 1876 para que se retirasen fuera de la poblacion los materiales de toda obra en que no se trabajase, y en las demás se pusiese farol encendido durante la noche; y no habiendo sido obedecido por Luidin, le fueron impuestas varias multas, verificándose de oficio y á su costa la traslacion de materiales.

Al tener el interesado conocimiento de la Real orden de 31 de Marzo que resolvió el recurso, pidió al Ayuntamiento en 9 de Julio que por cuenta de los fondos municipales, ó de quien procediese, se trasladasen delante de su casa los materiales que allí tuvo ántes acopiados, pretension que fué desestimada en 22 de Julio, sin que de este acuerdo apelase para ante el Gobierno, limitándose á presentar otra solicitud en igual sentido que la anterior, respecto de la cual resolvió el Ayuntamiento que se estuviese á lo acordado en 22 de Julio, con la reserva de que se le señalasen los materiales objeto de la traslacion, si así lo deseaba el interesado; y confirmado este fallo por el Gobernador, ha apelado aquel para ante el Gobierno.

La Seccion halla en su lugar las razones expuestas en el informe de la Comision provincial que sirve de fundamento á la resolucion del Gobernador, pues si al interesado le fué notificado en 31 de Julio el acuerdo del Ayuntamiento, y contra él no interpuso entonces recurso de alzada para ante el Gobernador dentro del plazo de los 30 dias fijados en el párrafo tercero de la disposicion 6.ª del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, entonces vigente, no puede ménos de calificarse de improcedente la instancia que de nuevo presentó al Ayuntamiento, y de extemporáneo el recurso que despues ha producido en Octubre contra una resolucion dictada en Julio.

Média además la circunstancia de que Luidin habia acopiado los materiales ántes de obtener licencia para reconstruir la parte de su casa, y sin que la Autoridad local le fijase previamente el sitio para colocarlos, por cuya razon no cabe hacer responsable al Ayuntamiento ni á la Autoridad local de hechos causados principalmente por la precipitacion con que obró el interesado, y que por lo mismo sólo á él deben serle imputables; tanto más, cuanto que su tenaz oposicion á obedecer el bando en cuanto á la colocacion de luz durante la noche, motivó suficientemente las disposiciones adoptadas por la Autoridad.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos por Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo último.

JEFE SUPERIOR.

D. Ricardo Castro y Benitez, Vicepresidente de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Albacete.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Rafael Millan y Navarrete, Subinspector de primera clase jubilado de Telégrafos.

D. Agustin Valderrama Iglesias, individuo de la Co-

mision permanente de la Diputacion provincial de la Coruña.

A los dos primeros, libres de gastos, en recompensa de servicios especiales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta pública celebrada bajo la presidencia de V. I. el día 2 del corriente para la contratacion de los libros necesarios para el Registro de la propiedad de Puerto-Rico por cuatro años, bajo los precios ó tipos del pliego aprobado en 7 de Mayo último é inserto en la GACETA de 9 del mismo:

Resultando que el único licitador lo ha sido D. Ramon Inglés y Mayer, en concepto de apoderado de la casa de comercio establecida en Barcelona bajo la razon social *Sucesores de Narciso Ramirez y Compañia*, y que como tal se obligó á hacer dichos servicios con estricta sujecion al referido pliego de condiciones por el precio de 10 pesetas cada libro, en cuya virtud, estando la proposicion dentro del tipo prefijado, V. I. adjudicó provisionalmente el remate á la indicada casa de comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), en atencion á haberse sujetado estrictamente los rematantes al pliego de condiciones y

tipo de la subasta, ha tenido á bien aprobar definitivamente la adjudicacion provisional del expresado remate á favor de los *Sucesores de Narciso Ramirez y Compañia* de Barcelona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1879.

C. TORRNO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.				
Madrid.....	40	11	7	1	53	1.548	342	93	3	»	»	2	17	45	73	2.005
Guadalajara..	18	21	»	»	63	316	610	»	»	»	3	2	»	51	49	931
Segovia.....	59	47	6	»	132	566	»	14	»	»	»	»	»	121	155	602
Toledo.....	3	15	4	»	39	489	136	22	10	»	»	»	4	25	50	613
Cuenca.....	7	9	1	»	62	421	36	6	»	»	»	6	13	36	61	482
Ciudad-Real..	»	1	»	2	12	1.405	1.595	12	»	»	»	»	»	13	14	3.012
Gerona.....	2	»	»	»	2	1.232	108	»	5	»	»	»	»	22	7	1.347
Barcelona.....	1	1	»	1	14	53	32	»	»	»	»	»	»	6	14	125
Lérida.....	1	»	»	»	»	507	191	»	»	»	»	»	»	9	2	698
Tarragona...	3	2	»	»	4	445	280	6	»	»	»	»	»	9	7	781
Baleares.....	3	5	2	»	4	226	140	3	100	»	»	»	»	33	21	471
Córdoba.....	7	87	»	»	107	540	40	30	»	10	»	8	109	108	644	
Sevilla.....	10	2	»	4	12	»	1.288	354	166	»	»	7	74	15	4	1.889
Cádiz.....	1	6	»	»	7	51	7	»	»	6	»	»	12	8	10	78
Valencia.....	4	18	15	»	45	336	100	»	»	»	»	»	»	41	47	436
Castellon....	2	»	»	»	2	197	11	3	»	»	»	1	1	6	6	212
Murcia.....	33	3	13	1	69	13	»	»	»	»	»	1	»	52	71	19
Alicante.....	»	3	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	3	21	»
Albacete.....	20	11	1	1	60	632	94	4	»	2	»	3	43	60	740	
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	3	9	»	»	»	»	»	»	»	»	7	6	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	1	»	»	1	»	»	9	»	»	»	»	»	2	1	9
Huesca.....	2	17	2	»	22	383	149	8	»	»	»	3	35	30	543	
Teruel.....	24	67	15	8	143	6.527	183	4	»	2	»	6	14	114	153	6.736
Zaragoza.....	41	3	»	»	65	15	311	53	»	»	»	1	44	65	380	
Granada.....	6	4	2	»	20	4.996	369	28	»	15	»	»	»	12	20	5.408
Jaen.....	»	24	2	»	49	736	1.025	14	»	»	»	»	»	25	37	1.775
Málaga.....	85	40	155	»	141	2.407	6.053	433	1.160	115	163	242	982	143	10.378	
Almería.....	»	2	3	»	25	140	»	»	»	»	»	»	»	6	26	140
Valladolid...	41	11	29	2	112	1.317	45	»	»	»	»	»	»	104	133	1.365
Zamora.....	1	16	»	»	41	662	164	2	»	»	»	»	»	25	55	830
Salamanca...	18	2	1	1	36	290	370	195	50	»	»	10	22	31	905	
Avila.....	8	21	3	»	47	1.501	318	135	106	11	»	»	»	32	47	2.091
Oviedo.....	»	3	»	86	30	335	51	60	»	5	»	»	»	7	30	458
Leon.....	»	2	»	»	66	76	»	»	»	»	»	»	»	5	66	76
Palencia.....	2	8	4	4	16	320	220	190	»	»	»	1	13	27	661	
Badajoz.....	13	11	1	1	37	1.351	201	127	521	»	»	6	52	49	2.206	
Cáceres.....	16	27	11	3	51	175	821	1.123	44	32	»	14	1	65	81	2.210
Huelva.....	4	22	»	1	33	»	456	18	147	2	»	»	»	24	25	625
Logroño.....	25	28	2	»	38	320	463	»	2	»	»	»	»	35	38	785
Burgos.....	27	86	3	3	223	5.751	102	2	»	11	»	»	8	173	225	5.874
Santander...	12	15	»	»	59	66	183	67	7	2	»	»	»	35	76	325
Soria.....	2	11	»	»	15	138	54	»	»	»	»	»	»	6	7	192
Vizcaya.....	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	2
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	1	»	»	5	»	»	»	»	»	2	1	9
14.º Tercio...	1	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	1	6	»	»
TOTALES...	512	673	233	123	2.049	36.473	16.533	3.042	2.321	239	238	432	2.498	2.163	59.288	

NOTA. Del ganado que queda relacionado lo ha sido por reincidente, 20 lanar y 5 caballar.

Madrid 30 de Abril de 1879.—Hay un sello que dice: Direccion general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de 5 del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavias Constante y Turia apresaron la primera 25 bultos tabaco en la orilla de Capdepera, y segunda dos faluchos con 24 bultos cada uno en la costa Manacor.»

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de los privilegios de industria caducados en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1879, por no haberse acreditado la ejecucion del objeto privilegiado.

Número 5.664.—D. Juan Espinos, vecino de Alcoy.—Invenccion.—Fecha de la Real orden, 24 Marzo 1878.—Unas cajas de carton para cerillas.

Núm. 5.683.—El Conde Antonio Apraxine, vecino de París.—Invenccion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Sistema de mejoras en los globos aéreos.

Núm. 5.719.—Mr. Agustin Echaneney Edure.—Invenccion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Balanzas con registros.

Núm. 5.824.—Mr. Faruliam Maxivel Lyte.—Invenccion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Mejoras en el tratamiento de los minerales ó materias argentíferas, cupríferas ó plomíferas para extraer y separar unos de otros dichos metales.

Núm. 5.725.—D. Juan Vilella y Roca, vecino de San Andrés.—Invenccion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Procedimiento para la fabricacion de la hilatura con algodón en rama.

Núm. 5.728.—Mr. Eugène Domereg.—Invenccion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Un género de cama llamada colchon-cama (sommier-lit), sistema Domereg.

Núm. 5.730.—D. Ignacio Mar'a Bueno, vecino de Madrid.—Invenccion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Proce-

dimiento para la fabricacion de una tinta especial denominada Tinta-España.

Núm. 5.732.—Sres. Cuchillo Hermanos.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Procedimiento para hacer impermeables al aceite ó insensibles á la atmósfera los cueros de las cardas cilindricas.

Núm. 5.733.—Mr. Jacques Edmond Abrebat.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Sistema de señales eléctricas de no ninado Sistema Abrebat.

Núm. 5.736.—D. Pascual Soter Llopis.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 29 Marzo 1878.—Procedimiento para el corte de maderas de todas clases para varillas ó armazones de abanicos.

Núm. 5.739.—Mr. Charles Brown.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Sistema de locomotora para tranvia.

Núm. 5.742.—D. Victor Clemente José Ortman.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Sistema de bomba ó aparato rotatorio para elevar agua ó impeler líquidos y fluidos.

Núm. 5.743.—Mr. Auguste Vallot.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Procedimiento para transformar sin fusion en acero fino la fundicion, el hierro, el metal Bessemer, el metal Martin y otros metales.

Núm. 5.748.—Sres. D. Adolfo Bleichert y D. Eugenio Bourson, vecinos de Leipzig.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 21 Febrero 1878.—Sistema perfeccionado de tranvia aéreo denominado Bleichert Bourson.

Núm. 5.753.—Teodoro Blum, vecino de Huelva.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 4 Febrero 1878.—Procedimiento para mejorar la fabricacion del cobre cemento.

Núm. 5.754.—D. Enrique Mansberger.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 21 Febrero 1878.—Perfeccionamientos en los relojes de bolsillo.

Núm. 5.756.—Mr. Charles Molinier.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 14 Marzo 1878.—Máquina de teneria para descarnar las pieles y para otros trabajos propios de esta industria.

Núm. 5.757.—D. Emilio Bede, vecino de Bruselas.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 9 Marzo 1878.—Caldera multitubular para obtener una gran circulacion de agua.

Núm. 5.759.—D. Carlos Londé, vecino de Munich.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 14 Marzo 1878.—Máquina frigorífica.

Núm. 5.760.—Mr. Alfonso Lafargue y Mr. Claudio Martin, vecinos de Lóndres.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 14 Marzo 1878.—Perfeccionamiento de los mecanismos que sirven para gobernar los buques de vapor con la fuerza hidráulica, é igualmente aplicables para dar impulsión hácia adelante y hácia atrás á las máquinas de vapor y otros motores.

Núm. 5.762.—D. Antonio Montenegro, vecino de Madrid.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 14 Marzo 1878.—Un freno hidráulico para anular la presión sobrante del agua en las cañerías de distribucion.

Núm. 5.763.—D. Francisco Alcides Bonnefin, vecino de Lóndres.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 14 Marzo 1878.—Perfeccionamientos introducidos en los aparatos para filtrar y separar los de las materias sólidas.

Núm. 5.765.—D. Salvador Sauri y Ros, vecino de Madrid.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 9 Marzo 1878.—Aparato para la limpieza de las letrinas por medio del vacío denominado Aparato Sauri.

Núm. 5.768 duplicado.—D. Vicente Sociats, vecino de Barcelona.—Invencion.—Fecha de la Real orden, 9 Marzo 1878.—Aparato de calefaccion llamado Calentador Sociats.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Ponferrada á La Espina, provincia de Oviedo.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Arganza, con Arancel de 3 miriámetros. . .	3.000
Bimeda, con Arancel de 2 miriámetros. . . .	1.350
	4.350

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 725 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Arganza y Bimeda, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
La Capilla, con Arancel de 4'5 miriámetros.	1.903

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 320 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Capilla, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Barcarrota, con Arancel de 2'5 miriámetros	8.587
Santa Ana, con Arancel de 2 miriámetros	7.595
Ardila, con Arancel de 3 miriámetros. . . .	40.654
	56.836

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.475 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Barcarrota, Santa Ana y Ardila, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz, provincia de Badajoz.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Alburquerque, con Arancel de 1'5 miriámetros. . . . .	2.077
Zapaton, con Arancel de 3 miriámetros. . . . .	4.632
	6.709

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.120 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Alburquerque y Zapaton, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Puente de Santrin á Almendralejo, provincia de Badajoz.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Solana, con Arancel de 3'5 miriámetros. . . .	1.495

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 230 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Solana, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

El dia 20 de Junio actual, á las dos de la tarde, se celebrará subasta pública en el Ministerio de Fomento para la impresion de los documentos correspondientes al servicio general de Obras públicas en el año económico de 1879-80, á fin de distribuir los ejemplares necesarios á cada una de las provincias.

Madrid 8 de Junio de 1879.—El Director general, Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de esta capital, con establecimiento tipográfico (ó almacenista de papel) en la calle de . . . . , número . . . . , en vista del anuncio inserto en la GACETA de . . . . del actual, se obliga á suministrar á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, en el plazo marcado en el pliego de condiciones y con estricta sujecion á las mismas y modelos aprobados, el papel impreso de los documentos necesarios para las cuentas mensuales del material de Obras públicas del ejercicio de 1879-80, al precio de . . . . pesetas y . . . . céntimos cada resma (en letra). Acompañando carta de pago del depósito de 1.500 pesetas y el recibo de la contribucion industrial (como tipógrafo ó almacenista de papel).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz.

Presupuesto anual	Pesetas.
Venta de Culebrin, con Arancel de 1.5 miriámetros . . . . .	41.933
Fuente de Cantos, con Arancel de 3 miriámetros . . . . .	49.697
Los Santos, segundo, con Arancel de 2.5 miriámetros . . . . .	5.230
Santa Marta, con Arancel de 3 miriámetros . . . . .	40.366
Albuera, con Arancel de 2 miriámetros . . . . .	6.930
Badajoz, con Arancel de 2 miriámetros . . . . .	40.530
	<hr/>
	64.706

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.785 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Venta de Culebrin, Fuente de Cantos, Los Santos, segundo, Santa Marta, Albuera y Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Premios de 1878.

En sesion general celebrada por esta Real Academia el día 4 del actual se ha acordado conceder á la Memoria única presentada para optar al tercer premio propuesto por esta Corporacion, relativa al *Catálogo descriptivo de un grupo de la Fauna española*, y designada con el lema «*Nihil admirari, Honoratio*», una *mencion honorífica*.

Segun las reglas establecidas por esta Corporacion en 29 de Abril de 1874 para la adjudicacion de premios, los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mencion honorífica*, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decision de la Academia, concedan su consentimiento para ello, y para obtenerle se publicarán en la *Cartera* los lemas de dichas Memorias, á fin de que en el improporcionable término de dos meses los autores respectivos presenten en Secretaria el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certámen, y otorguen por escrito la vención que se les pide para dar publicidad á sus nombres.

Trascurridos los dos meses sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distincion que legítimamente les corresponde.

En su consecuencia, se pone en conocimiento del público á fin de que el autor de dicho escrito se sirva remitir á esta Secretaria la autorizacion correspondiente para la apertura del pliego que debe contener su nombre.

Madrid 6 de Junio de 1879.—El Secretario, Antonio Aguilar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 10 de Mayo de 1879.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.		
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	
Caja . . . . .			5.534.619'93	7.542.128'35	
Cartera . . . . .	Vencimientos hasta tres meses . . . . .	4.717.761'72	3.577.590'66		
	Idem de tres á seis id. . . . .	342.714'34	777.981'35		
	Idem á más tiempo . . . . .	5.036.062'13	"		
	Documentos á cobrar cuenta ajena . . . . .	7.096.538'19	4.355.572'01	7.097.228'19	6.334.580'01
Otros créditos . . . . .	Títulos del empréstito de 25 millones . . . . .	9.680.000	"		
	Comisionados . . . . .	999.225'29	"		
	Sucursales . . . . .	173.816'43	1.060.720'76		
	Créditos vencidos . . . . .	60.571'47	2.983.880'38		
	Cuentas varias . . . . .	"	7.400.517'38		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés . . . . .			10.913.613'24	11.445.118'52	
Propiedades . . . . .	Fincas . . . . .	15.604'43	220.006'03	45.803.970'90	
	Moviliario . . . . .	5.727'55	6.785'63		
	Acciones varias . . . . .	"	1.218'85		
Gastos de todas clases . . . . .	Instalacion . . . . .	3.528'60	42.578'78	21.331'98	223.010'51
	Generales . . . . .	93.147'48	30.455'33		
			96.676'08	73.034'11	
			<hr/>	<hr/>	
			23.663.469'42	71.628.842'40	
PASIVO.					
Capital . . . . .			8.000.000		
Fondo de reserva . . . . .			310.567'96		
Obligaciones á la vista . . . . .	Cuentas corrientes . . . . .	4.955.384'12	9.217.830'18		
	Depósitos sin interés . . . . .	740.710'08	390.349'36		
	Dividendos atrasados . . . . .	16.620	61.815'45		
	Idem corriente, núm. 43 . . . . .	"	55.560	5.662.714'20	9.725.554'99
Billetes emitidos . . . . .	Por el Banco . . . . .		15.527.726'70		
	Emision de guerra . . . . .		45.805.970'90		
Otras obligaciones . . . . .	Empréstito de 25 millones . . . . .	205.638'50	"	61.333.697'60	
	Corresponsales . . . . .	3.591'57	40.659'40		
	Contrato de contribuciones . . . . .	"	194.812'86		
	Cuentas varias . . . . .	6.351.462'93	"		
Saneamiento de créditos vencidos . . . . .			6.560.693	235.472'26	
Intereses . . . . .	Por cobrar . . . . .	2.155.692'62	101.052'21		
	Por liquidar . . . . .	5.020'75	127.754'19		
Ganancias y pérdidas . . . . .			2.160.713'37	228.786'40	
			323.454'11	105.331'15	
			<hr/>	<hr/>	
			23.663.469'42	71.628.842'40	

Habana 10 de Mayo de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado dar principio al pago de los intereses de los depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios devengados en los se-

mestres primero y segundo de 1878; y en su consecuencia, el día 13 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja las facturas de dichos valores que á continuacion se expresan, segun el orden de pago que determinó el sorteo verificado el día 3 del actual.

Bola 1.ª de sorteo, facturas números 1.871 á 1.880 de señalamiento.

Idem 2.ª de id., facturas números 591 á 600 de id.

Idem 3.ª de id., facturas números 1.351 á 1.360 de id.

Idem 4.ª de id., facturas números 951 á 960 de id.

Idem 5.ª de id., facturas números 491 á 500 de id.

Idem 6.ª de id., facturas números 1.011 á 1.020 de id.

Idem 7.ª de id., facturas números 271 á 280 de id.

Idem 8.ª de id., facturas números 2.081 á 2.090 de id.

Idem 9.ª de id., facturas números 421 á 430 de id.

Idem 10 de id., facturas números 161 á 170 de id.

Madrid 9 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

## Dirección general de Aduanas.

Relación de los individuos del Cuerpo de Aduanas que han ascendido en turno de elección, y cuyos extractos de servicios se publican en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del mismo.

D. Juan Blas Sitges empezó a servir en 21 de Enero de 1860 de Auxiliar de Vistas de la Aduana de Luarca, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar segundo de la de Barcelona; Vista de la de Palamós; Vista primero de la de Tarragona; Oficial de cuarta clase de la Dirección general del ramo; Oficial de tercera clase de la propia Dirección; ídem de la de segunda del mismo Centro, y de primera, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos durante los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave, tiene reconocidos y aprobados dos obras y cuatro servicios especiales, y cuenta 2 años, 4 meses y 29 días de antigüedad en el grado, y 19 años, 3 meses y 22 días de total de servicios.

D. Jeremías Cepeda empezó a servir en 15 de Noviembre de 1874 de Auxiliar de Vistas de la Aduana de Luarca, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar primero de la de Sevilla; ídem de la de Cádiz; ídem de la de Málaga; Contador-Vista de la de Dancharinea; Vista de la propia Aduana; Oficial-Vista de la Administración económica de Salamanca; Administrador de la Aduana de Pasajes; ídem de la de Vinaroz; Interventor de la de Rivadeo; Oficial de cuarta clase de la Dirección general del ramo; ídem de tercera del propio Centro; Vista primero de la Aduana de Gijón; Administrador de la del Ferrol, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave durante su carrera, y cuenta 2 años, 5 meses y 28 días de antigüedad en el grado, y 13 años, 11 meses y 10 días de total de servicios.

D. Abelardo Diaz Caneja empezó a servir en 12 de Setiembre de 1866 de Interventor-Vista de la Aduana de la Guardia, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de la Inspección para los ferro-carriles y carreteras; Administrador electo de la Aduana de la Bordeta; Contador-Vista de la de Alcántara; Administrador de la de Jávea; Auxiliar segundo de la de Barcelona; Interventor de la de Avilés; Administrador de la de Luanco; Interventor-Vista de la de Avilés; ídem de la del Ferrol; Oficial de cuarta clase de la Dirección general y Administrador de la Aduana de Behovia, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave durante su carrera, y cuenta 3 años, 4 meses y 20 días de antigüedad en el grado, y 12 años, 3 meses y 2 días de total de servicios.

D. Miguel Roda empezó a servir en 6 de Agosto de 1869 de Auxiliar de la Sección provincial de Estadística en Almería, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Contador-Vista de la Aduana de Garrucha; Auxiliar de la de Almería; Interventor-Vista de la de Jávea; Administrador de la de Burriata; Interventor de la de Mazarrón; Administrador de la de Santa Pola, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave durante su carrera, y cuenta 4 años, 5 meses y 26 días de antigüedad en el grado, y 9 años, 9 meses y 8 días de total de servicios.

D. Luis Latorre empezó a servir en 1.º de Enero de 1874 de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Alicante, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Interventor de la de Aldea del Obispo, y Vista de la de Verín, que desempeñaba al ser ascendido; ha merecido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave durante su carrera, y cuenta 5 años, 4 meses y 10 días de total de servicios.

D. Celestino Puras empezó a servir en 1.º de Diciembre de 1832 de Meritorio de la Contaduría de Rentas de Cantabria, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Oficial tercero interino de la Aduana de Orduña; Escribiente de la Contaduría de Rentas de Cantabria; Oficial séptimo de la Administración y Contaduría de Aduanas de Bilbao; Oficial sexto de la misma; ídem cuarto de la propia dependencia; tercero de la misma; segundo de id.; Oficial segundo de la Aduana de Madrid; Oficial de la de Santander; ídem segundo de la de Bilbao, y primero de la de Cádiz, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave durante su carrera, y cuenta 7 años y 13 días de antigüedad en el grado, y 40 años, 2 meses y 9 días de total de servicios.

D. José Gutiérrez empezó a servir en 13 de Enero de 1842 de Cabo del Resguardo de Sales de la provincia de Sevilla, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Interventor-Vista de la Aduana de Roncesvalles; Contador de la misma; Fiel pesador de la de Sevilla; Contador-Vista electo de la de San Fernando; Oficial quinto de la de Cartagena; Fiel pesador de la de Sevilla; Contador electo de la de Fermoselle; Oficial segundo de la de Huelva; ídem octavo de la de Barcelona; ídem segundo de la de Valencia; ídem cuarto de la misma; Oficial segundo de la de Alicante; ídem cuarto de la de Cádiz; ídem tercero de la misma; Oficial primero de la de Sevilla; ídem segundo de la de Cádiz; ídem segundo de la de Irún, y segundo de la de Cádiz, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave durante su carrera, y cuenta 5 años y 8 días de antigüedad en el grado, y 34 años, un mes y 14 días de total de servicios.

D. Pic Fernandez Alcalde empezó a servir en 4 de Julio de 1869 de Escribiente tercero de la Dirección general de Aduanas, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Escribiente segundo y primero de la propia Dirección; Oficial séptimo de la Aduana de Barcelona; ídem octavo de la misma; ídem quinto de la misma dependencia; Oficial tercero electo de la Aduana de San Sebastián; ídem cuarto de la de Valencia; ídem de la de Alicante; ídem tercero electo de la de Valencia; ídem primero de la de Alicante; ídem tercero de la de Málaga; ídem cuarto de la misma, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave, y cuenta 10 años, un mes y 12 días de antigüedad en el grado, y 24 años, 4 meses y 16 días de total de servicios.

D. Mamerto Bazan empezó a servir en 8 de Julio de 1847 en clase de soldado en el regimiento de Ingenieros, y poste-

riormente ha desempeñado los destinos siguientes: mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz; Oficial segundo de la de Teruel; ídem tercero de la de Alicante; Oficial primero de la Aduana de Almería; ídem tercero en comisión de la de Alicante; ídem tercero electo de la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz; Inspector especial de minas de Cartagena; Aspirante en comisión de la Contaduría de Alicante; Oficial de cuarta clase de la Intervención de Contabilidad de la Administración del Estado; Oficial cuarto de la Aduana de Irún; ídem tercero de la de Alicante; ídem cuarto de la de Cádiz y tercero de la de Alicante, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave durante su carrera, y cuenta 6 años y 18 días de antigüedad en el grado, y 25 años, 4 meses y 6 días de total de servicios.

D. Jorge Gutierrez empezó a servir en 17 de Marzo de 1846 en el Cuerpo de Carabineros, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: individuo del Cuerpo de Aduanas; Escribiente primero de la Aduana de Santander; Oficial séptimo de la propia dependencia; Oficial de la del Carril; ídem séptimo de la de Santander; ídem sexto de la misma, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores a la elección; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave, y cuenta 2 años, 11 meses y 26 días de antigüedad en el grado, y 27 años, 7 meses y 6 días de total de servicios.

## Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

## CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Servando Ruiz Gomez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales, que en concepto de Ministro de Hacienda cesante le fué asignado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 18 de Octubre de 1871, y deberá abonarse desde el día 24 de Marzo último, que fué el siguiente al en que cesó en el cargo de Presidente de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

Excmo. Sr. D. Ambrosio Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares, 18 años y 5 meses; Juez de primera instancia del partido de La Roda 2 años, 6 meses y un día; Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino 11 meses y 20 días; Vocal de la Comisión encargada de formular el proyecto de ley del Tribunal de Cuentas del Reino, y Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad del ferro-carril de Madrid a Zaragoza, no se le abonan estos servicios; Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 3 meses y 18 días; Asesor general del Ministerio de Hacienda 5 meses y 18 días; Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino 10 años, 4 meses y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Esteban Morales y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado del destino de Oficial en comisión de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 10 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la Junta de la Deuda pública en sesión de 20 de Octubre de 1877.

D. Rafael Medina y Torres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría de Rentas de Sevilla, no se le abona este servicio; Miliciano nacional movilizad de Sevilla 2 meses y 10 días; Oficial de la citada Contaduría un año, 9 meses y 18 días; Auxiliar y Oficial de la sección de Contabilidad de la provincia de Sevilla 4 años, 7 meses y 13 días; Oficial primero de la Administración especial de los derechos de puertos de Sevilla 4 meses y 15 días; Oficial primero de la Administración de Contribuciones indirectas de la misma provincia 8 meses y 26 días; Oficial segundo y primero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Málaga 2 años, 10 meses y 27 días; Contador de Hacienda pública de Pontevedra y de Valladolid 7 años, 7 meses y 7 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contabilidad 2 años y 9 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría Central y de la Dirección general de Estancadas un año, 5 meses y 7 días; Inspector principal de Rentas Estancadas un mes y 7 días; Contador de segunda clase en comisión del Tribunal de Cuentas del Reino 8 años, 7 meses y 19 días; Contador de primera clase del mismo Tribunal 4 años, 9 meses y 18 días, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión un mes y 23 días.

D. José Velasco y Guiral, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de Vista de la Aduana de Motril con el carácter de interino no se le abona este servicio; Oficial primero e Interventor y Contador de la misma Aduana 6 años y 7 meses; Administrador de las Aduanas de Algeciras y Motril 3 años, 2 meses y 16 días; Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda pública de Sevilla 6 meses y 26 días; Auxiliar de la misma Administración 13 días; Vista segundo y primero y Contador de la Aduana de Sevilla 8 años, 4 meses y 23 días; Vista primero de la Aduana de Cádiz 5 años, 9 meses y 8 días, é Interventor de la Aduana de Sevilla 7 años, 6 meses y 22 días.

D. Miguel Fernandez Corujedo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años y 23 días; Alumno segundo de fabricación de las Salinas de Torreveja un año, 11 meses y 5 días; Fiel segundo de cargadas y Oficial de la Administración de las mismas Salinas 3 años, 9 meses y 27 días; Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo 3 meses y 23 días; Fiel y Teniente Visitador de los Derechos de consumos de Valencia un año, 11 meses y 17 días; Administrador principal Guardalacem de las Salinas de Pinilla (Albacete) 2 años, 8 meses y 19 días; Interventor de las Salinas de Torreveja un año, 2 meses y 4 días; Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Huelva un año, 5 meses y 24 días; en el mismo destino en Soria 2 años, 2 meses y 15 días, y Jefe del Negociado de Contribuciones de la misma Administración económica un año, 5 meses y un día.

D. Gregorio Martínez de Azcoytia, clasificado en concepto

de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio y Escribiente del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino 15 años, 7 meses y 11 días; Oficial auxiliar del citado Tribunal 18 años, 4 meses y 3 días; Contador de segunda clase 7 años, 6 meses y 27 días, y Contador de primera clase del mismo Tribunal 2 años y 6 meses.

D. Pedro Monte y Sorela, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, un mes y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de Sanlúcar de Barrameda 4 meses y 14 días; Juez de primera instancia de Olvera 7 meses y 23 días; Oficial tercero primero del Gobierno de Córdoba 7 meses y 9 días; Alcalde Corregidor de Alcalá de los Gazules un año, 5 meses y 10 días; en igual destino en Veger 7 meses y 19 días; Juez de primera instancia de Alhama, de Morella, de Monóvar, de Torrox, de Moguer y de Alcalá de Guadaíra 4 años, 7 meses y un día; Asesor de Marina de Chiclana un año, 10 meses y 10 días; Tesorero de la Casa de Moneda de Sevilla 2 meses y 10 días; Contador de la misma dependencia un año y 4 meses, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo de cesantía por supresión 5 meses y 13 días.

D. Tomás Sanchez de la Poza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Talavera de la Reina 16 años, 3 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Sastre y Caldés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del distrito de Serranos de Valencia un año, 7 meses y 14 meses; Registrador de la propiedad de Alburquerque y de Jativa 15 años, 6 meses y 14 meses, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Crisóstomo de Pereda y Sanchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 14 de Junio de 1876 le fueron reconocidos como cesante 16 años, 6 meses y 3 días; Presidente de la Audiencia de las Palmas 2 años, 6 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Julian García Valenzuela, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 11 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Granada 40 años, 11 meses y 20 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Ramon de Avila y Oñate, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de oficinas de la Estafeta de correos de Alcalá de Henares 3 años, 8 meses y 10 días; Meritorio de la Administración del Correo general 4 años, 7 meses y 26 días; Interventor de la Estafeta de Ciudad-Rodrigo 5 meses y 7 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Salamanca 23 días; Oficial de la Administración del Correo general 3 meses y 25 días; Administrador de la Estafeta de Almería 2 años y 11 meses; Interventor de la Administración principal de Correos de Alicante 4 meses y 27 días; en el mismo destino en Guadalupe 11 meses; en igual cargo en Ecija 4 años, 11 meses y 10 días; Oficial agregado a la Administración principal de Correos de Almería 7 meses y 19 días; Administrador de Correos de la misma capital 2 meses y 13 días; en igual destino en Gerona 4 meses y 19 días; en el mismo cargo en Almería 2 años, 4 meses y 14 días; Oficial mayor de la Administración principal de Correos de Cádiz 7 años, 7 meses y 4 días; Administrador de Correos de Sevilla 2 años, 11 meses y 16 días; tercer Jefe de la Administración central de Correos 9 meses y 23 días, y Administrador de Correos de Barcelona 4 meses y 19 días.

D. Francisco Velasco y Guiral, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos como cesante 26 años, 2 meses y 28 días, y se le abonan como Interventor del ramo de Minas de Mazarrón, provincia de Murcia, 6 meses y 27 días.

D. Agustín Alfaro y Godinez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 23 de Julio de 1874 le fueron reconocidos como cesante 17 años, 9 meses y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión 3 meses y 17 días.

D. Pedro Surroca y Acevedo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles le fueron reconocidos como cesante 23 años y 7 días; músico del primer batallón del regimiento infantería Voluntarios de Aragón un año y 8 meses; Inspector Jefe de tercera clase del Cuerpo de Orden público de Madrid un año, 2 meses y 25 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años, 6 meses y 18 días, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma un mes y 17 días.

D. Miguel Navarro y Padilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 12 de Agosto de 1875, le fueron reconocidos como cesante 33 años, 7 meses y 13 días, y se le abonan por el tiempo que permaneció en situación de excedente del cargo de Subinspector de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 2 años, 5 meses y 23 días.

D. Andrés Rivera y Duro, rehabilitado en el goce del haber pasivo como cesante de 1.000 pesetas anuales, que le fueron asignadas por esta Junta en sesión de 9 de Enero de 1878. Se le reconocen 32 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 30 años, 3 meses y 15 días; en el Ejército un año, 4 meses y 11

dias; y Alcalde, en comision, de la Casa-Galera de Alcalá de Henares 7 meses y 25 dias.

D. Emilio Sanchez Biazzy, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 17 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública en 24 de Marzo de 1877 le fueron reconocidos 18 años, 6 meses y 22 dias; y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 de Febrero último, se le deducen 9 meses que le fueron abonados en su anterior clasificacion como Escribiente primero de la Intendencia de Rentas de Almería.

D. Victor Lopez de María, clasificado con derecho á continuar en el goce del haber pasivo de 3.750 pesetas anuales, que en concepto de cesante le fueron asignadas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 17 de Noviembre de 1869. Se le reconocen 26 años, 8 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 26 años, 2 meses y 14 dias; y con arreglo á la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Marzo último, se le abonaron 5 meses y 25 dias como Juez de primera instancia de Lillo.

D. Jorge Díez y Díez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicio que exige la ley. Se le reconocen 14 años, 11 meses y 21 dias. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública en 24 de Marzo de 1877, le fueron reconocidos 14 años y 4 dias; y con arreglo á la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Febrero último, se le abonaron 11 meses y 17 dias como dependiente interino de la Visita de los derechos de puertas de Sevilla.

D. Carlos Iñigo y Anciso, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicio que exige la ley. Se le reconocen 13 años, 11 meses y 10 dias. Extracto de los mismos: Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion un año, 9 meses y 22 dias; Secretario del Gobierno de Valladolid 2 meses y 2 dias; Oficial de Direccion de la clase de primeros del citado Ministerio 2 meses y 25 dias; Oficial del mismo Departamento 7 años, 10 meses y 6 dias; Inspector primero administrativo y mercantil de ferro-carriles un año y 17 dias; y Oficial del Ministerio de la Gobernacion 2 años, 9 meses y 23 dias.

D. Vicente Laplana y Maté, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 21 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de los trabajos de la Direccion general de Contribuciones indirectas, no se le abona este servicio; Oficial supernumerario del Archivo del Ministerio de la Gobernacion 4 años, 2 meses y 12 dias; Administrador de Correos de Arévalo un año, 7 meses y un dia; Administrador de Correos de Avila 4 meses y 27 dias; en igual cargo en Leon, Jerez de la Frontera, Segovia, Medina del Campo, Vigo, Palencia, Salamanca y Albacete, 13 años, 9 meses y 7 dias; Oficial de la Administracion del Correo Central un año y 23 dias; y Administrador principal de Correos, en comision, de Logroño, 9 meses y 10 dias.

D. Manuel de la Mata, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 21 años, 9 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 11 años y un mes; Guarda mayor de montes de la provincia de Guadalajara 10 años, 3 meses y 16 dias; y Administrador subalterno de Rentas del partido de Cifuentes 3 meses y un dia.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Juan Reina y Martin, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Maestro de viveres de la Real Armada 12 años, 4 meses y 16 dias; Ayudante de Telégrafos 4 años, 11 meses y 25 dias; Administrador de Hacienda pública de Tayabas, en Filipinas, 4 años, 3 meses y 21 dias; Almacenero de la Administracion de Estancadas de Filipinas un año y 6 meses; Oficial primero de la Administracion de colecciones de tabacos 4 meses; Administrador de Hacienda pública de Pasig un año, 4 meses y 15 dias; y Almacenero de la Administracion central de Rentas Estancadas de Filipinas un año, 3 meses y 15 dias.

D. Tomás Olva y Alegre, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 26 años, 4 meses y 25 dias; Alumno aforador y Aforador de tabacos de Filipinas 8 años, 3 meses y 22 dias; y Oficial quinto Interventor de segunda clase de aforo de tabacos de dichas Islas 2 años y 3 meses.

D. Victor Pagés y García, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 5 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años, 7 meses y 27 dias; Auxiliar y Ayudante de Obras públicas 13 años, 2 meses y 14 dias; Contador de la Aduana de Santiago de Cuba 7 meses y 6 dias; Oficial segundo en comision de la Seccion central de Contribuciones de la isla de Cuba 6 meses y 20 dias; Oficial primero de la misma Seccion 3 meses y 19 dias; Contador de la Administracion de Loterías de dicha Isla 5 años y 17 dias; Secretario del Corregimiento de la Habana 8 meses y 18 dias; y Jefe de la Seccion de atrasos de la Contaduría central 4 meses y 20 dias.

D. Miguel de Orlando é Ibarrola, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 6.000 pesetas, mitad del sueldo de 12.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Cuerpo administrativo del Ejército 2 años, 10 meses y 22 dias; Oficial del Archivo del Ministerio de Hacienda 6 años, 8 meses y 9 dias; Administrador-Tesorero de la Aduana de Naguabo, en Puerto-Rico, un año, 3 meses y 18 dias; Administrador de la Aduana de la capital de dicha Isla 3 años, 11 meses y 24 dias; con licencia en la Península un mes y 17 dias; Oficial de la Secretaria del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 3 años, 8 meses y 20 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion de Administracion de Cuba 7 meses y 13 dias; con licencia en la Península 4 meses; Jefe de Negociado de segunda clase en la Ordenacion de pagos de dicha Isla 8 meses y un dia; y Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba 4 meses y 19 dias.

D. José Nicolas Dauben, clasificado en concepto de jubilado con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 9.000 pesetas anuales, que le fueron asignadas en sesion celebrada por esta Junta en 9 de Marzo de 1878. Se le reconocen 33 años, 6 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 14 de Abril de 1875 32 años y 8 dias; Contador general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico 4 meses y 10 dias; Vocal Po-

nente de la Junta de Clases pasivas de dicha isla, y Vocal de la Junta creada para reformar las tarifas de la contribucion industrial y de comercio de la misma localidad, no se le abonan estos servicios, y segundo Jefe de la Administracion económica de Puerto-Rico un año, un mes y 21 dias.

D. Ramon Botey y Fité, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba y últimamente Aduanero cesante de la misma, clasificado con derecho al haber de 520 pesetas anuales, dos quintas partes de las 2.030 que disfrutó en su plaza de carabinero, y por reunir 21 años, un mes y 8 dias de servicios.

Roberto Isidro Pimentel, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute de retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 30 años y 5 meses de servicios efectivos.

Benito Rafael y Calivoso, cabo segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute de retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años, 5 meses y 29 dias de servicios efectivos.

(Se continuará.)

#### Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

45.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE ÁLAVA (2).

La Subcomision nombrada con fecha 7 del mes próximo pasado por esta Junta provincial ha examinado detenidamente el interrogatorio referente al derecho diferencial de bandera, abolido por la reforma arancelaria de 1868, y medidas que pudieran adoptarse para el fomento de la marina mercante y del comercio en general.

A estos dos puntos ó cuestiones se limita en su primera parte; y deseando esta Subcomision llenar del mejor modo posible el cumplimiento de tan complejo como delicado cometido, ha oido las diferentes opiniones encontradas entre personas científicas unas, y otras prácticas, tanto verbalmente como por escrito, conviniendo todas en que para poder dar un informe tan completo como lo requiere el asunto seria preciso que dicha Subcomision se encontrase en las condiciones favorables en que lo están las de otras localidades, como por ejemplo, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Coruña, Bilbao, etc., donde existiendo Aduanas marítimas de primer orden han de tener naturalmente á mano toda clase de datos y antecedentes prácticos y estadísticos, por ejercerse allí, además de la industria naviera, el comercio marítimo de exportacion, importacion, cabotaje y tránsito.

Pero sin embargo, y concretándose á lo que puramente se relaciona con el derecho diferencial de bandera, entiende que su restablecimiento traería indudablemente inconvenientes graves y trascendentales, pues con semejante medida, además de destruir una de las más importantes reformas que con aplauso de la Nacion entera fueron llevadas á cabo por el Gobierno Provisional en sus decretos-leyes de 22 de Noviembre de 1868, vendria á restablecer un privilegio irritante y vejatorio para el comercio en general, y sólo en beneficio de una industria determinada, la cual, si despues de los siglos que venia disfrutando de ese privilegio de proteccion no se ha elevado á la altura necesaria y colocándose en condiciones de competir con la de otros países, que seguramente no habrán tenido tanta indulgencia protectora, culpese á sí misma; probando todo esto que ni con derecho diferencial ni sin él puede esperarse más de ella, ni en ventaja de sí propia, ni mucho menos en favor del comercio, á quien no se está en el caso de privar de la necesaria libertad de accion para que pueda buscar sus flotas en donde más baratos los halle, ni mucho menos deshacer lo andado en tan buen camino.

El Gobierno de la Nacion, en la época citada, no pudo estar más acertado resolviendo tan grave cuestion con el más profundo conocimiento de causa, producto de una amplia y luminosa informacion arancelaria abierta en 1865 y terminada en el referido año de 1868; y si entonces se consideró conveniente aquella resolucion, hoy, que al amparo de tan saludables medidas han tenido lugar Tratados de comercio internacionales, como el llevado á cabo últimamente con Francia y Alemania y los que con otros países están á punto de realizarse, con grandísimas ventajas para la exportacion de nuestros productos, ¿no parece lógico y natural que, sin penetrar en investigaciones más profundas, salta á la vista la necesidad de sostener vigente tan importante reforma?

Últimamente, nada significa, al parecer de la informante, la supresion del derecho diferencial, porque en cambio de aquella medida que no envolvía más que trabas y perjuicios sin cuento, se publicó uno de los decretos-leyes de 22 de Noviembre citado, encaminado á establecer otra esfera de accion con la que ha podido y puede desenvolverse la marina mercante con ventajas más favorables y positivas para la misma; y para convencernos de que esto es así, véase lo que dispone el Apéndice núm. 33 de las Ordenanzas, referente á la devolucion de derechos del material para la construccion de barcos mercantes, sus máquinas ó calderas que hayan sido introducidas por los dueños ó sociedades constructoras al efecto; y el mencionado decreto, y sobre todo su preámbulo, que es una verdadera historia de este asunto, nos dicen claramente que la base de estas disposiciones fué la opinion y los deseos de los mismos tripulantes y armadores.

Vitoria 20 de Enero de 1879.—Presidente, Juan Herrero.—Vocales, Antonio Aluá.—Cárlos Cotta.—Julian Múgica.—Teodoro Iradier.—Secretario, Francisco Alcaraz.

Sesion del 22 de Enero de 1879.—Leido este informe, fué aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad.

Vitoria 24 de Enero de 1879.—El Gobernador Presidente, Manuel García Aguilar.

46.

CONTESTACION DE LA COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SAN SEBASTIAN.

Excmo. Sr.: Ha recibido en tiempo oportuno esta Comandancia de Marina la comunicacion impresa que V. E. tuvo á bien dirigirla con fecha 12 de Noviembre del año último, acompañando el interrogatorio referente á la supresion del derecho diferencial de bandera; y penetrada de la importantísima cuestion que tal asunto entraña, ha procurado oír sobre el particular el informe de varios Capitanes de buques mercantes. Con las opiniones que creyó aceptables de alguno de

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(2) La parte de esta contestacion referente á los valores y clasificaciones de los tejidos de lana se publica en el tomo II con el núm. 22.

estos y con el juicio que se ha ido formando del exámen posible que de la cuestion se hizo, procediéndose á formular las siguientes consideraciones, contestando en consecuencia como sigue á los artículos del expresado interrogatorio.

#### Primera cuestion.

1.ª En esta provincia marítima existian en el año de 1839 los buques siguientes: de cabotaje 38, con 893 toneladas netas y 216 tripulantes; de navegacion en Europa seis, con 419 toneladas y 53 hombres; y de altura 13, con 2.659 toneladas y 147 marinos. En el año de 1869 ascendió el cabotaje á 49 buques, con 1.314 toneladas y 270 individuos; la navegacion de Europa se mantuvo en seis navas del total tonelaje de 437, con 55 tripulantes, y la de altura ascendió á 17 buques, con 3.488 toneladas y 206 navegantes. En el año de 1878 aparecieron registrados 30 buques en cabotaje con 1.017 toneladas y 174 empleados en ellos; en navegacion de Europa tres embarcaciones, con 247 toneladas y 23 tripulantes; y en la de altura 12 buques, con 2.431 toneladas y 430 personas. De estos datos se deduce que la navegacion de cabotaje y la de altura se acrecieron en esta localidad próximamente en una tercera parte desde 1839 al 69, decreciendo más de esta misma proporcion la de cabotaje desde 1869 á 1878, y disminuyendo tambien sensiblemente la de altura. Del mismo modo la navegacion de Europa, que en 1869 contaba seis buques, componiendo 437 toneladas y 55 tripulantes, se redujo en 1878 á tres embarcaciones, con 247 toneladas y 23 hombres de mar; esto es, se rebajó á una mitad en las navas y á más en el personal.

Si con respecto á la navegacion de altura pudieran haber influido en su disminucion, además del derecho diferencial abolido, la guerra de los rebeldes de Cuba y la de los carlistas en la Península, no es creible que estas guerras tuviesen alguna influencia por lo tocante á la pérdida de la navegacion con Noruega, tráfico marítimo que sostiene esta provincia con la importacion del bacalao en bandera española, y que desapareció con la supresion del citado derecho protector. Y la pérdida de dicho tráfico no la sufrió nuestra bandera aquí solamente, sino en todos nuestros puertos, segun tenemos entendido, á los cuales llegan ahora bajo los pabellones de Suecia y Noruega los cargamentos de aquel pescado que ántes venian en los buques españoles. Creemos que lo mismo ha sucedido con el transporte del bacalao desde Terranova. En cambio, en este litoral no se ha obtenido ninguna otra navegacion que compensara la pérdida de aquellas.

2.ª Fletes.—Esta Comandancia de Marina, en fuerza de gestiones dirigidas á varias personas que pudieran hallarse enteradas de este punto interesante del interrogatorio, solamente ha podido adquirir, y pasa á exhibir, los siguientes datos:

Antes de 1869 alcanzaba generalmente un buque español que de un puerto de la Península se dirigia á Puerto-Rico ó Cuba, el flete por barril de harina de 92 kilogramos, neto, pesetas.....	750
Por caja de ferreteria de 46 kilogramos, id.....	350
Vino en cuartas y medias pipas, bulto, id.....	4000

Despues de esto, esto es, desde 1869 en adelante, se han reducido dichos fletes en los mismos viajes de la manera que sigue:

Barril de harina de 98 kilogramos, bruto, pesetas.....	550
Bulto de ferreteria de 46 kilogramos, id.....	250
Vino en cuartas y medias pipas, bulto, id.....	3000

Los buques de vela extranjeros no hacian competencia á los nuestros en dicha navegacion á las Antillas. Tambien ántes de 1869 nuestro pabellon obtenia fletes en Liverpool y puertos del Norte de Europa para Cuba ó Puerto-Rico, bajo los tipos siguientes:

Géneros finos, tonelada de 40 piés cúbicos, pesetas fuertes.....	45
Género de peso, tonelada de 1.000 kilogramos, id.....	35
Flete alzado de un buque de 200 toneladas, libras esterlinas.....	800

Despues de dicho año se han ido reduciendo los precios de flete de esta navegacion, al extremo de que en el día sólo á los buques de vela españoles confian géneros ordinarios ó de peso, y bajando la tonelada que ántes pagaban á 25, á 25 chelines; de lo que resulta que el mismo buque que ántes conseguia por alzada un flete de 800 libras esterlinas, sólo llega en el día á obtener 400.

Crean algunos que en parte esta baja ha sido motivada porque los géneros finos son ahora transporte exclusivo de los vapores que arbolan bandera española, pero que suponen pertenecen en propiedad á Compañías inglesas; las cuales, dicen, transmitiendo *in nomine* dicha propiedad á navieros de España, han llegado á explotar la ventaja de nuestra bandera en Cuba y Puerto-Rico con grave perjuicio de los verdaderos armadores españoles, cuyos buques tienen, pues, que experimentar la pérdida de dicha navegacion.

Anteriormente al año de 1869 podian las navas nacionales que así les conviniera contar con un flete de Cuba al Norte de Europa, consistente en dos pesos por caja de azúcar. Despues con dificultad se alcanzó y alcanza aun ahora la mitad de este precio.

Si por no salir en lastre se decidiese una embarcacion nuestra á emprender un viaje de la isla de Cuba á un puerto de Francia, será contratando el transporte de un cargamento de 6 francos por tonelada más barato que un buque francés, puesto que la mercancía conducida de allí en bandera española tiene en los puertos de Francia ese mismo recargo.

Resultado de todo es que los buques extranjeros ántes del año de 1869 conducian á Cuba y Puerto-Rico carbon, bacalao, lozas y otras materias, y sólo podian tomar de retorno mieles y azúcares maseados para Norte-América, en cuyos puertos eran preferidos para los del Norte de Europa á los de nuestra bandera. Ahora, aquellas navas, pagando iguales derechos que las nacionales, absorben todo el transporte de azúcares para el Norte de Europa, siendo fletadas de ida y vuelta. Y esto, además de que los buques de los Estados-Unidos de América se apropian todo el tráfico marítimo entre dichas Antillas y los puertos de aquel país. Así sucedió que por no hallarse paralizados cuatro ó seis meses muchos buques nuestros en la Habana el año 1877, se ofrecieron á conducir como lastre á New-York bocoyes de azúcar, y no obstante el renunciar á ninguna retribucion, se recusó su oferta, aun á pesar de tener que pagarse 5 pesos por bocoy á las navas americanas ó inglesas, por razon de los derechos superiores que cargan allí sobre la bandera española.

3.ª Segun informes, parece que en el año de 1864 los derechos de un buque español de 148 toneladas métricas importaban 275 pesetas, siendo el viaje para las Antillas. En el día se elevan esos derechos de 375 á 400 pesetas. Desde 1869 han disminuido algo los derechos de los Consulados, pero esta rebaja ha influido muy poco ante la desaparicion del derecho diferencial. En algunos puertos de la Península y Ultramar,

lo mismo que en el extranjero, pagan los buques de ciertas condiciones el practica necesario de entrada ó salida, pero su importe es de escasa consideracion en la Peninsula, y es pago que se hace á cambio de un servicio para seguridad de los buques, y en muchos casos de las mismas vidas de los navegantes.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Junio.

- Núm. 103 Alejo Herranz.—Pinarnegrillo.
- 104 Angela Moreno.—Carabanchel.
- 105 Ana Gomez.—Candelario.
- 106 Basilia Santos.—Medina del Campo.
- 107 Carolina Gomez.—Valencia.
- 108 Deogracias Flores.—Alcolea.
- 109 Director Colegio de Loreto.—Valencia.
- 110 Estanislao Gonzalez.—Sisterna.
- 111 Evaristo Zamorano.—Brihuega.
- 112 Francisco de Federico.—Pontevedra.
- 113 Joaquin Bounier.—Albergueria.
- 114 Josefa Patxot.—San Roque.
- 115 Juan Zabala.—Calatayud.
- 116 Juan Fernandez.—Alcala de Henares.
- 117 Juan Igualada.—Brihuega.
- 118 Julian Perez.—Horcajo de Santiago.
- 119 Lorenzo Pelaez.—Cervera.
- 120 Lorenza Asenjo.—Valdemorillo.
- 121 Luis Llopis.—Barcelona.
- 122 Mariano Busmet.—Sevilla.
- 123 Nicolás Ruiz.—Bilbao.
- 124 Pablo Cid.—Carrion de los Condes.
- 125 Santos Martin.—Orgaz.
- 126 Sofia Saez.—Manila.

Madrid 8 de Junio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 8.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Antequera.....	Emilio Campos....	"
Avila.....	Quintana.....	Hospital Princesa.
Santander.....	Superiora general Oblatas del Santisimo Redentor...	"
Linares.....	Juan Martinez....	Plaza Palacio, 5.
Zaragoza.....	Francisco Escudero	Posada Viña.
Barcelona.....	Pedro Gil, fabrica camas.....	Barrio Nuevo, 14.

Madrid 8 de Junio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Empréstito de 1861.**

Acordado el pago del coupon núm. 35 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todos los lunes y martes no festivos, de doce de la mañana á tres de la tarde, debiendo ir acompañados los cupones de las carpetas que al efecto se expedirán en la portería de dicha oficina.

En dichas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Julio; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 4 de Junio de 1839.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros. —3

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 8 de Junio de 1879.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.416	237	4.653	911.762
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 11.....	437	18	455	80.330
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	425	13	438	66.328
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	77	4	81	33.342
Idem 4.ª.—Calle de Atocha, número 96.....	77	5	82	33.480
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.832</b>	<b>277</b>	<b>5.109</b>	<b>1.125.442</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 6, 7 Y 8.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	157	197	354	780.481

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago Herrero.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortúeta.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—Marqués de la Torrealla.—Conde de Cifuentes.—Don Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Alhama.**

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente y quinto edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad D. Antonio Casas del Castillo, que interinamente venia desempeñando, ha solicitado se le cancele la fianza; y para que la persona que tenga alguna reclamacion que hacer lo verifique, se anuncia por el presente.

Dado en Alhama á 12 de Mayo de 1879.—Guillermo de la Escosura.—Por su mandado, Cristóbal Fernandez.

**Aoiz.**

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Burlado Roncal, natural y vecino del pueblo de Egües, del valle del mismo nombre, y de las señas personales y de vestir siguientes: edad 19 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, y tiene una nube en el ojo izquierdo; viste pantalon de mahon, blusa azul, alpargatas valencianas, boina azul y camisa de hilo blanca, para que en el término de 15 dias se persone en esta cabeza de partido á fin de notificarle el auto de su procesamiento en causa que se le sigue por hurto de gallinas.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades y agentes de policia judicial, y de la mia les ruego que, caso de ser habido el indicado Burlado, le hagan comparecer en este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Aoiz á 6 de Mayo de 1879.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Egurvide.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Garcia Barrubino, carabinero que fué de la Comandancia de esta provincia, y que en la revista del mes de Diciembre último obtuvo su licencia absoluta por cumplido, y que manifestó deseaba fijar su residencia en la ciudad de Málaga, para que en el término de 15 dias se persone en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa contra Juan Gonzalez Ballarin y otro sobre homicidio de Lorenzo Arbeloa.

Dado en Aoiz á 7 de Mayo de 1879.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Egurvide.

**Ayamiento.**

A virtud de providencia de D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 dias para que comparezca en este Juzgado á Manuel José Ramirez, natural de Moguer, vecino de Soley, Portugal, de 60 años, casado y zapatero, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra dicho individuo y otro por defraudacion.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la captura y remision á este Juzgado del José Ramirez, caso de ser habido.

Dado en la ciudad de Ayamonte á 28 de Abril de 1879.—Manuel de Rojas.—Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

**Bande.**

El Sr. D. Manuel Nicolás Moure, Juez de primera instancia de Bande, en providencia de ayer, dictada en causa sobre hurto de dinero y otros efectos á Teresa Estevez, dispuso se llamase por edictos, que habian de insertarse en los periódicos oficiales, á Antonio, cuyo apellido se ignora, que dijo ser vecino de Olelas, de 18 á 20 años de edad, flaco de cara, buen color, ojos castaños, y de alta estatura, que viste sombrero blanco, pantalon ablancazado, de una tela parecida á estopa, con flores, chaleco de veludillo encarnado, viejo, y chaqueta de paño con mucho pelo, cuyo acento es portugués, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; pasados los cuales sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Bande 6 de Mayo de 1879.—El actuario, Pablo Martinez.

**Barcelona.—Afueras.**

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

En virtud del presente y en méritos de causa criminal que sobre conspiracion y hallazgo de armas se instruye contra José Bausells y otros, se cita, llama y emplaza á un tal Nadal Salas y Cantallops, natural de Palma de Mallorca, casado, maquinista, de 38 años de edad, vecino y habitante que fué de la villa de Gracia, calle de la Liebre, números 16 y 18 primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y hora de las diez de la mañana, á prestar declara-

cion indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se suplica y encarga á todas las Autoridades y funcionarios judiciales, así como tambien civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado Nadal Salas, debiendo ser conducido en su caso con todas las precauciones de seguridad á estas cárceles nacionales á disposicion de este Juzgado, con lo cual prestarán un gran servicio á la administracion de justicia.

Barcelona 1.º de Mayo de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Sans y Munné, para que en el preciso término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policia judicial, que luego de visto el presente procedan á la averiguacion del paradero por cuantos medios sean dables, captura y conduccion á estas cárceles á disposicion del presente Juzgado del procesado Pedro Sans y Munné, de 27 años de edad, natural del Hospitalet, hijo de José y Margarita.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por disposicion de S. S., Licenciado Francisco Oller.

**Barcelona.—Palacio.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, con providencia de ayer, dictada en méritos de causa criminal sobre contrabando por aprehension de puntas de cigarro, por el presente primer edicto se cita y llama al muchacho que á las cinco de la tarde del día 22 de Agosto último marchaba por el andén de la estacion de Granollers, llevando un saco en la cabeza que resultó contener puntas de cigarro, y que se dirigia hácia un vagon, y al carabinero retirado ó licenciado Juan Peig Rigat, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, al objeto de rendir declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Abril de 1879.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de la causa criminal sobre falsificacion contra Alejandro Sabatini y Albano por raspaduras y alterados en los derechos satisfechos por varios buques italianos al Consulado de Italia, en esta capital, como encargado que era en el año 1874 del despacho de los Sres. Ribas y Romesí, se cita y llama á las personas que hayan sufrido perjuicios con dichas alteraciones, para que dentro del término de nueve dias, desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio llamado de San Cayetano en la plaza de Santa Ana, al objeto de prestar declaracion y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Mayo de 1879.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer edicto se cita y llama al sujeto que en 7 de Noviembre último desembarcó en la escala 5.ª del puerto de esta capital cuatro pequeños bultos de tabaco, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, 22, principal, al objeto de rendir declaracion en méritos de causa sobre contrabando; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltran en Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Amorós y Sanchez, de 30 años de edad, casado, marinero, natural de Torreveja, y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca á este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y demás agentes constituyentes la policia judicial procedan á la captura del referido Ramon Amorós y Sanchez; y de ser habido disponer su conduccion á estas cárceles nacionales á fin de que sufra la pena de tres años de prision correccional á que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Lorenzo Segura.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Aragonés y Allait, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa que instruyo sobre hurto de un carro al mismo contra Bartolomé Pallarés y Campe.

Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pagans y Martínez, de 19 años de edad, soltero, papeler, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, al objeto de practicar una diligencia en méritos de causa criminal contra el mismo seguida sobre hurto; parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y encargándose al propio tiempo á las Autoridades que constituyen la policia judicial la busca y captura y conduccion á estas cárceles á disposicion del presente Juzgado del referido sujeto.

Barcelona 4.º de Mayo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Rosel, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Alsina y Francisco Menendez, carabineros que fueron de la Comandancia de esta provincia, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de que se ratifiquen en el acta de aprehension de tabaco verificada en 19 de Setiembre de 1876 en el estanquillo de la casa núm. 6 de la calle del Arco del Teatro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Pedro Furnes y Alfonso, de 19 años de edad, conductor de coches fúnebres de la casa provincial de Caridad de esta capital, casado, vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en méritos de causa que contra el mismo me hallo siguiendo sobre homicidio.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del indicado Furnes; conduciéndolo en su caso á las cárceles de esta capital á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Licenciado Victor Font, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que sobre contrabando me hallo instruyendo contra D. Eusebio Isasa, ex-Inspector de orden público que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á prestar declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1879.—Por mandado de S. S., Licenciado Victor Font, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad con providencia de 3 del actual, dictada en méritos de las diligencias criminales que sobre contrabando me hallo instruyendo contra Josefa Obrado, se cita y llama á Norberto Ruiz Aguirre y Miguel Graell, carabineros de la tercera compañía, segunda seccion de la Comandancia de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á prestar declaracion en méritos de dicho suceso; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado Barcelona á 5 de Mayo de 1879.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

#### Becerrá.

D. Ramon Temez Soto, Juez accidental de primera instancia de Becerrá y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Bolaño y sus hermanos

Javier, José y Ramona Bolaño, hijos de Manuel Bolaño, vecino que ha sido de la Condovina de Neira de Rey, en el término municipal de Neira de Insá, para que dentro del término de 15 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado en union de Manuel Fernandez y D. Antonio Pereira, de dicho pueblo, á rendir cuenta de los productos de los bienes embargados para pago de costas impuestas á Domingo Antonio Rodriguez, de Vilarello, en causa que se le siguió por expedicion de moneda falsa; apercibidos de que si no comparecen les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Becerrá á 8 de Mayo de 1879.—Ramon Temez Soto.—Por mandado de S. S., José Soto.

#### Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Lagunas y Lagunas, de las circunstancias puestas á continuacion de la presente, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y dos más estoy instruyendo por el delito de violacion de la niña de 12 años Agustina Tomás y Ramos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca de dicho sujeto; procediendo á su detencion y poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, pues en méritos de dicha causa tengo acordado entre otros el procesamiento y prision provisional del mismo.

Dada en Belchite á 3 de Mayo de 1879.—Juan F. Ruiz.—De su orden, Miguel Lopez.

#### Circunstancias de Juan Lagunas y Lagunas.

Natural y vecino de Villanueva del Huerva, de 28 años de edad, soltero, hijo de Andrés y Antonia, de oficio hortelano y soldado licenciado del ejército, de estatura regular, color sano, ojos algo húmedos, pelo castaño, barba clara, nariz aguileña; viste pantalon claro de mahon á rayas, alpargatas fusileras, chaleco blanquinoso, chaqueta de pana negra con cuello vuelto, y pañuelo á la cabeza.

#### Benabarre.

D. José Balaguer Gascon, Juez municipal de Benabarre, ejerciente el Juzgado de primera instancia de dicha villa y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alos Adillon, de 45 años, vecino de Retesa, de estatura baja, ojos azules, pelo negro, barba cerrada, cara redonda, color subido; viste calzon corto de pana, chaqueta de paño, pañuelo rodeado á la cabeza y alpargatas á lo miñon, para que en término de 15 días comparezca en la cárcel de este partido á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre muerte violenta causada á su convecino Jaime Perucho; bajo apercibimiento del perjuicio legal consiguiente.

Dada en Benabarre á 6 de Mayo de 1879.—José Balaguer y García.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls.

#### Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades que constituyen la policia judicial hago saber que sustanciada causa criminal contra Robustiano Cáceres Funes y Saavedra, natural de Castuera, con residencia en esta ciudad, de 21 años de edad, soltero, albañil, soldado con licencia ilimitada del regimiento de Andalucía, de un metro 5/6 milímetros de altura, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, frente idem, color y aires buenos, produccion buena, sobre lesiones menos graves á Peira Izquierdo, se determinó ejecutoriamente, condenándose al Robustiano á 130 pesetas de multa con la responsabilidad personal sustitutoria, y para el cumplimiento de la prision por la multa se abona al expresado Robustiano la mitad del tiempo de prision sufrida.

Que acordado el cumplimiento de la sentencia firme se acordó que por el actuario se practicase la liquidacion de tiempo de prision sufrida por el Cáceres, de la que resultó tener cumplida la condena con un sobrante de 18 días, y dada orden al alguacil de servicio para la notificacion de expresada sentencia al Robustiano, manifestó se habia ausentado de esta ciudad.

Y en su vista, en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria en virtud de la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á VV. SS., y en el mio les ruego y suplico que llegado á su conocimiento por medio de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del indicado Robustiano Cáceres, y caso de ser habido se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Búrgos á 7 de Mayo de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades que constituyen la policia judicial, hago saber que sustanciada causa contra Tomás Rodriguez Cantalejo, de 24 años de edad, hijo de Vicente y de María, natural de Langayo, partido judicial de Peñafiel, provincia de Valladolid, domiciliado en dicha capital, casado, sobre hurto de varias ropas á Pablo Arnal, de esta vecindad, se determinó ejecutoriamente condenándose al Tomás Rodriguez en la pena de cinco meses de arresto mayor, con las demás accesorias.

Que acordád. se el cumplimiento de la sentencia firme, se

libró exhortó al Decano de Jueces de los de primera instancia de Valladolid para la prision del Tomás, que se hallaba en libertad, y fué reportado, haciéndose constar que practicadas cuantas diligencias han sido posibles para la busca del Tomás han sido todas infructuosas porque nadie daba razon de referido sujeto.

En su vista, en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, en virtud de la cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á V. S., y en el mio les ruego y suplico que llegado á su conocimiento por medio de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del indicado Tomás Rodriguez; y caso de que sea habido se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Búrgos á 8 de Mayo de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz.

#### Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace público el fallecimiento intestado de D. José Doy y Marcon, de 60 años de edad, ocurrido el 26 de Marzo último en Arroyo del Puero, donde residia hace 18 ó 20 años, pareciendo era natural de Bayac, provincia de Gard, en Francia, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de 30 días, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cáceres á 4.º de Mayo de 1879.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya. —P

#### Cartagena.

D. Manuel Mella y Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magdalena Marcos Perez, casada, de 74 años de edad, vecina de Murcia, con morada en Diputacion de Valladolices, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en la causa seguida contra la misma y otros sobre robo de dinero.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 6 de Mayo de 1879.—Manuel Mella.—Por su mandado, Manuel Belda.

#### Ciudad-Rodrigo.

D. Victoriano Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Gonzalez Oreja, casado, jornalero, mayor de edad, vecino del Talengo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar diligencias judiciales en causa criminal que se instruye contra su convecino Domingo Prieto por lesiones inferidas al expresado Bonifacio.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 30 de Abril de 1879.—Victoriano Luna.—Por mandado de S. S., Victorino Domenec.

#### Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Fuentes, vecino de esta ciudad, maestro de obra prima, con establecimiento en la calle de San Andrés, núm. 60, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye sobre estafa á la Sociedad de Socorros mutuos de la Coruña; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado. Dada en la Coruña á 19 de Mayo de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez, por Carballo.

#### Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario del Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre varios robos y hurtos contra Manuel de la Maza Acebo, natural y domiciliado en Miera, hijo de Ramon y de María, soltero, con instrucion, jornalero, sin apodo ni antecedentes penales, y de 48 años de edad, tengo acordado, en virtud de ignorarse su actual residencia y vecindad, si bien se dice es militar en Ultramar y sirviendo en el arma de Artilleria, que se le cite por la presente, inserta en la GACETA DE MADRID, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; rogándose á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, ordenen su busca y captura; y caso de ser habido, le pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Entrambasaguas á 30 de Abril de 1879.—V. B.—Juan Herrero.—Tirso Lomas.

#### Gandesa.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ventura,

alias Bost, conocido tambien con el nombre de Buenaventura Sanfidel, alias Bost, de 25 años de edad, de oficio alfarero, vecino de Benisanet, ignorándose su naturaleza, soldado que fué por el cupo del Ginestar, con el núm. 44, en el sorteo verificado el año 1877, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, color sano, cara ancha, ojos pardos, cabello castaño, barba lampiña; suele vestir pantalon y blusa, con gorra de labrador y alpargatas al estilo del país, é ignorándose su residencia actual, para que dentro de 15 dias al de la insercion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Ventura, alias Bost; y caso de ser habido, su conduccion con las seguridades convenientes á este Tribunal, y á mi disposicion.

Dada en Gandesa á 1.º de Mayo de 1879.—Estéban Perez y Torres.—Por su disposicion, Ramon Claveria.

#### Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de primera instancia del partido de Getafe por indisposicion del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se sigue causa criminal de oficio contra Dionisio Dosprados y Jermoso, vecino de Leganés, por lesiones: en dicha causa he acordado comparezca en este Juzgado á las diez de la mañana del día 24 del corriente Manuel Iglesias, mozo de tahona que ha sido en dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de practicar una diligencia judicial en referida causa. Y para su citacion se expide el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*; apercibiendo al referido Iglesias que de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 1.º de Mayo de 1879.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Emilio Garcia.

#### Ginzo de Limia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hace saber que al oscurecer del día 15 de Abril anterior, habiendo entrado cinco hombres armados en casa de Martin Pedras Garcia, vecino de Sabariz, en este partido, le han robado 41 ó 42 duros en dinero, cinco camisas de lienzo, nuevas, de hombre; una sábana, tambien de lienzo, á medio uso; otras dos de estopa, una saya nueva de picote, 45 libras de omento de cerdo, 20 chorizos gruesos, tres docenas más de chorizos delgados, 17 varas de lienzo, y un montecristo de pardomonte nuevo, con bandas encarnadas.

Por cuya razon se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á su busca; y en el caso de ser hallados los recojan, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos.

Dado en Ginzo de Limia á 1.º de Mayo de 1879.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Francisco Cadorniga.

#### Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á los reos Antonio Junco Garcia, Antonio Reyes Gonzalez, conocido por el niño de Sebastian; Antonio Fernandez Velazquez, alias Rubillo, y Antonio Muñoz Garcia, conocido por el hijo del Tuerto, todos vecinos de Huéctor Vega, para que se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que se les sigue sobre robo y lesiones.

Y ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial, que caso de ser habidos procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Mayo de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

#### Guadix.

D. José Pelaez Rodriguez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Perez Martinez, de esta naturaleza y vecindad, casado, del campo, y de 25 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA*, se persone ante este Juzgado á evacuar por medio de Procurador y Abogado el traslado que le está conferido en la calificación fiscal en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de esparto y lesiones ménos graves; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 17 de Mayo de 1879.—José Pelaez.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

#### Huesca.

D. Pedro Saenz de Russío, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustina Sauqué y Latre, soltera, hija de Pascual y Orosia, natural de esta ciudad, de 16 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de la presente en el *Boletín oficial de Zaragoza* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado á notificarle y llevar á efecto la sentencia dictada por la Superioridad en causa criminal seguida contra la misma Sau-

qué sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á cuantos constituyen la policia judicial la busca de la referida Agustina Sauqué, y subsiguiente conduccion á los estrados de este Juzgado.

Dada en Huesca á 30 de Abril de 1879.—Pedro Saenz de Russío.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

D. Pedro Saenz de Russío, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Jordan y Cabrero, natural y vecino de Siero de Huesca, soltero, de 47 años de edad, de oficio alpargatero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á objeto de ampliarle su declaracion prestada en causa contra Isidoro Codana, de Sariñena, pues en otro caso se acordará lo procedente.

Huesca 6 de Mayo de 1879.—Pedro Saenz de Russío.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Reyes.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José Gonzalez de Campos, Juez municipal suplente del distrito de San Miguel de esta ciudad, en funciones de primera instancia por enfermedad del señor propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Márquez Dominguez, hijo de Félix y de Angela, natural de Aracena, vecino de esta poblacion, soltero, de 30 años de edad, que es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, y al parecer corto de vista, pues usa gafas, barba poblada, color moreno, cuyo paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en Sevilla, donde residió últimamente, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, ó se presente en la cárcel pública de este partido, á fin de que pueda serle notificada la sentencia firme recaída en la causa que contra el Márquez Dominguez se ha seguido por el delito de lesiones, y extinga la condena que por dicha sentencia le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho Márquez Dominguez; y caso de ser habido, lo remitan por tránsitos de justicia á la expresada cárcel y á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 1.º de Mayo de 1879.—José Gonzalez de Campos.—Eduardo Ballesteros.

#### Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Santos Novo Ramos, natural de Ponferrada y residente que fué en Madrid, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á efecto de ampliarle su declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue por atribuirle el delito de falsedad de documentos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se anotarán al final; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Leon á 1.º de Mayo de 1879.—José Llano.—Por mandado de S. S., Martin Lorenzana.

#### Señas del sujeto.

Estatura corta, grueso, color bueno, con bigote y barba poblada, roja, cara redonda, nariz regular, ojos azules, pelo y cejas rojos, y algo calvo en la parte superior de la frente á la cabeza; viste chaleco y pantalon de paño negro, chaqueta idem, algo apardada, capa negra con embozos de tartan, á cuadros, camisa blanca, sombrero negro; y calza zapatos de becerro negros.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Pablo Martinez Soto, de esta vecindad, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 2 de Mayo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

#### Liria.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Mauricio Talayero y Merenciano, alias Terdo, hijo de Luis y de Rosa, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 20 años, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que pende contra el mismo sobre hurto de esparto de los montes de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 28 de Abril de 1879.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elías Martinez.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita de comparecencia en el mismo y Escribanía actuaria, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á Doña Antonia Diaz Landaluce, que se dice haber habitado en la plaza de Santo Domingo, núm. 48, principal, con el fin de que preste declaracion en causa que me hallo instruyendo, para lo cual se le concede el término de seis dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *GACETA* oficial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Cristóbal Guerrero Jimenez, natural y vecino de Málaga, casado, de oficio carrero, de 31 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de este partido con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo en expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á las Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan el actual paradero del individuo, procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Abril de 1879.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Antonio Díez y Díez.

D. Antonio Díez y Díez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado y por mi Escribanía contra Manuel Povedano Martin, se encuentra la requisitoria que dice así:

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Manuel Povedano Martin, de 16 años de edad, soltero, de ejercicio del campo, á fin de que dentro del término dicho comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que por daño causado se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan el actual paradero del individuo, procedan á la comparecencia á este Juzgado del Manuel Povedano Martin á fin de que le sea notificada la sentencia dictada.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Mayo de 1879.—José L. de Azcutia.—Antonio Díez y Díez.

Cuyo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Málaga, fecha *ut supra*.—Doy fé.—Antonio Díez y Díez.

#### Orense.

El Sr. Juez de este partido en causa contra Francisco Lopez Quintela y otros sobre lesiones graves á Manuel Fernandez, las cuales le originaron su muerte, se ha servido dictar la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Orense, á 7 de Abril de 1879, el Sr. D. Antonio Nieto Pacheco, Juez del partido, habiendo visto la presente causa, que tuvo principio en 40 de Junio del año próximo pasado, instruida de oficio contra Francisco Vazquez Cantona, natural de la parroquia de Viña, Alcaldía de Cea, partido de Carballino, vecino de Rairo, parroquia de Santa Eufemia del Centro, de esta capital, soltero, hijo de Antonio y de Benita, criado doméstico de D. José Novoa, de 17 años, sin instruccion en leer y escribir, no consta que haya sido ántes procesado; D. Tadeo Novoa y Novoa, natural y vecino de dicho Rairo, hijo de D. Joaquin y Doña Vicenta, casado, propietario, de 26 años de edad, tiene dos hijos, instruido en leer y escribir, tampoco ha sido anteriormente procesado; Benito Deza Pereira, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, casado, con dos hijos, siéndolo él de Matías y Josefa, de 23 años, conocido por Cañas, labrador, sin instruccion en leer y escribir, tampoco ha sido procesado; Florentina Graña, hija de padre incógnito y de Tomasa, natural de Niñodagia, Alcaldía de Junquera de Ambia, y con residencia accidental en casa de la Marquesa de Leis, en el término de Rairo, soltera, de 20 años de edad, criada doméstica, no consta que haya sido procesada, sin instruccion en leer y escribir; Benito Rodriguez Garcia, natural de Santa Maria de la Barra, Alcaldía de Coles, casado, labrador y casero de la Marquesa de Leis, hijo de Domingo y de Ignacia, no sabe leer ni escribir, ni ha sido procesado; Ramon Iglesias, procedente de la Inclusa de esta capital, soltero, aprendiz de sastre y labrador, de 15 años y tres meses de edad, vecino del caserío del Marqués de Leis, término de Rairo, parroquia citada de Santa Eufemia del Centro, no sabe leer ni escribir, ni consta que haya sido procesado; José Lopez Quintela, hijo de Justo y de Josefa, soltero, labrador, jornalero, de 24 años, natural y vecino del lugar de Beiseiriños, parroquia de San Salvador de Busal, Alcaldía de Carballedo, partido de Chantada, no sabe leer ni escribir, ni ha sido ántes procesado; Francisco Lopez Quintela, hermano del

anterior, soltero, labrador jornalero, de 29 años de edad, sin instrucción alguna y de la propia naturaleza y vejez, tampoco consta haya sido procesado, y Liborio Quintela, conocido por Gregorio, hijo de padre incógnito y de Lorenza Quintela, natural y vecino del mencionado lugar de Boiseriños, parroquia de San Salvador de Bubal, Ayuntamiento de Carballedo, partido de Chantada, soltero, labrador, licenciado del Ejército, de 27 años de edad, sin instrucción en leer ni escribir, no consta que haya sido procesado; estándole ahora todos ellos sueltos, menos Francisco Lopez Quintela, que se halla preso en esta cárcel pública, sobre muerte violenta á Manuel Fernandez á consecuencia de la lesión grave que con instrumento contundente le hicieron en la cabeza la noche del 9 del expresado mes de Junio:

1.º Resultando que yendo como á las cinco y cuarto de la mañana del 40 de Junio el Presbítero D. Camilo Rios, de este domicilio, por el camino de los términos de Rairo, y en dirección á este mismo pueblo á decir Misa, observó que en el expresado camino y próximo á la casa del Sr. Marqués de Leis se encontraba tendido en el suelo y bañado en sangre, que deramaba por la cabeza, Manuel, criado de D. Tadeo Novoa, de una herida grave que tenía en la indicada región, y que en la duda de si se hallaba vivo ó muerto procuró informarse, aproximándose y dirigiéndole algunas preguntas, que no contestaba sino con ligeras señales y movimiento de cabeza; y entonces dió parte al Alcalde pedáneo más inmediato, y adoptó las medidas conducentes para prodigar al herido los auxilios espirituales que su estado reclamaba, el cual á las preguntas dirigidas por dicho Presbítero acerca del agresor, indicaba con sus movimientos de cabeza, inclinándola hácia la casería del Marqués:

2.º Resultando que puesto en conocimiento del Juzgado el anterior suceso, se constituyó inmediatamente en el paraje donde tuvo lugar, y en él fué hallado, poco más allá del caserío del Marqués de Leis, tendido en el camino que de Orense conduce al pueblo de Rairo, el herido, que lo estaba sobre el parietal izquierdo, con una lesión de forma irregular, de la que salía porción de masa encefálica, notándose además que á la distancia como de 26 pasos había porción de sangre en el suelo; y en la misma dirección, á 49 pasos, está la portada principal de la mencionada casa, encontrándose además un sombrero hongo negro con una rotura en la parte superior; y por último, tres palos, uno de castaño de tres cuartas y una pulgada de largo, otro de aliso de seis cuartas y media de largo, y otro de encina ó alcornoque de ocho cuartas y una pulgada de longitud, folio 4, vuelto:

3.º Resultando del informe de los Facultativos forenses que el herido lo estaba en el parietal izquierdo con una lesión irregular de la que salía porción de masa encefálica, indicando esto la fractura del referido hueso: que dicho herido, aunque presentaba síntomas de vida, indicada por la respiración, la calorificación y circulación, no hablaba ni tenía conocimiento para declarar, folio 8 vuelto:

4.º Resultando del informe ó declaración de esencia de los mismos Profesores que al referido herido, llamado Manuel, criado de D. Tadeo Novoa, no se le encontró más lesión que la descrita en la anterior declaración, y era de forma irregular, hecha con un cuerpo contundente de borde algo cortante, situada en el parietal izquierdo, con fractura de este hueso, habiendo salido por la misma alguna masa encefálica, correspondiente al lóbulo superior del cerebro, de la que extrajeron con pinzas algunas esquirlas del mencionado hueso y un retazo de paño, que por su forma y dimensiones y calidad indicaba ser del sombrero que se encontró al lado del enfermo en el camino: que dicho enfermo continuaba todavía sin conocimiento, y sólo se apreciaba que tenía vida por el pulso y demás síntomas ya mencionados: que por esta razón, y atendiendo al sitio donde fué herido y á las partes que ha interesado, lo conceptuaban de gravedad é inminente peligro y de difícil curación, y que con el fin de cortar en lo posible una congestión le hicieron la oportuna cura, dejándolo en el Hospital donde había sido trasladado, en su conveniente posición, encargando al enfermero de guardia que hiciese los movimientos menos posibles con la cabeza:

5.º Resultando que los mismos Profesores y en el propio día pasaron á la cárcel donde se encontraba el procesado Francisco Vazquez, y reconocido este, que se quejaba de dolores en la articulación coxo-femoral izquierda y en la cabeza, hallando en la primera un insignificante equimosis que le impedía hacer los movimientos de extensión y flexión de la extremidad correspondiente, y en la cabeza una pequeña hinchazón en la parte media del parietal izquierdo, cuyas lesiones á beneficio de los medicamentos que le propinaron supusieron que sanarían dentro de pocos días:

6.º Resultando que el día 14 del susodicho mes de Junio, y hora de las once de la mañana, comparecieron los dos Facultativos para dar cuenta al Juzgado de que acababa de fallecer á las diez y media de su mañana el lesionado Manuel Fernandez, confirmando así el pronóstico que desde un principio habían formado respecto de su gravedad; y habiéndoles puesto de manifiesto los tres palos ya descritos, aseguraron que á su modo de entender sólo con uno de ellos, que es más pesado y con cuatro bordes cortantes, pudo verificarse la herida reconocida; reservándose para asegurarlo con más certeza la disección anatómica del difunto:

7.º Resultando que practicada la indicada operación no reconocieron en el cadáver más vestigios de lesión que una herida transversal situada en el occipital izquierdo, como de unos dos centímetros y medio de longitud, que parecía haber sido hecha con algún cuerpo contundente y borde cortante, y que estaba fracturado el mencionado hueso parietal, correspondiendo este á la herida observada en el cuero cabelludo, con la

diferencia de que el agujero no era de la misma forma que la que se apreció en aquel, pues era redonda, aunque irregular y de la forma del agujero que se reconoció en el sombrero, como de medio duro de plata de extensión: que la caja huesosa presentaba ostensiblemente la herida profunda de la masa encefálica correspondiente al lóbulo superior izquierdo, de la que extrajeron algunas esquirlas y un pedacito de ferro del sombrero, y congestionado el resto de la masa encefálica; deduciendo de todos estos antecedentes que la herida, por la forma que presentaba en el hueso, y teniendo en cuenta las esquirlas y ferro que se extrajo de la masa encefálica, debió haber sido producida por algún apuro de labranza como vulgarmente se dice en este país «sacho de mano ó petola,» y causa ocasional é inevitable de la muerte debida á dicha fractura y lesión de la masa encefálica, y á una congestión cerebral que se verificó en los pocos días que permaneció en el hospital; folio 37:

8.º Resultando que el lesionado Francisco Vazquez Cantona quedó completamente sano el 16 del expresado mes, folio 80.

9.º Resultando que en la mencionada tarde del 9 de Junio, y hora poco más ó menos de las siete, estaban espigando cebada en uno de los terrenos de la casa de campo del Marqués de Leis Rosa Quintela, su hermana Ponciana, su esposo Benito Rodriguez, Francisco y José Lopez; y pasando á campo travesía por dicho paraje Francisco Vazquez y Manuel Fernandez, criados de D. Tadeo y D. José Novoa, y habiéndoles reconvenido el Benito y su consorte porque causaban daño, pudiendo excusarlo marchando por el camino, replicó el Manuel según unos que «Ahora hablaban porque estaban juntos, pero que á la noche no chillarian;» y según otros, «Ahora habláis mucho porque estais juntos, pero á la noche no chillareis.» Folios 4 vuelto, 13, 19, 31 vuelto, 44, 58, 137, 141. Hecho probado.

10. Resultando que los dos referidos Francisco Vazquez y Manuel Fernandez se dirigieron á seguida á la casa de campo de Manuel Castro Rodriguez, y sentándose en la puerta de la misma con Avelina y Vicenta Castro, hijas de aquel, permanecieron conversando con ellas hasta la hora de las diez de la noche, en que fueron llamadas por su expresado padre para que entrasen á cenar, como lo verificaron, invitando tambien al Fernandez y Vazquez para que les acompañasen, lo cual rehusaron, marchándose inmediatamente, ignorando en qué dirección, quedando además dentro de la casa con la familia del Castro D. Tadeo Novoa, que había llegado poco después de anochecido, y Benito Deza, que tambien se presentó acompañando al joven Gerardo Castro, que había ido por dos cuartillos de vino para la casa al inmediato pueblo de Rairo; folios 33 y 34 vuelto, 35, 36, 37 y 39; hecho probado: que el Benito dijo al Novoa reprendiéndose á su criado para que no pasase por las heredades, pareciendo en esto Manuel Fernandez y Francisco Vazquez, que habían pasado y volvieron atrás, bajando entonces de la casa Francisco y José Lopez, y diciendo Francisco Vazquez «Ajo, ¿qué es esto?» empezó á dar palos á Francisco Lopez, tomando parte tambien Manuel Fernandez y José Lopez unos contra otros; observando varios de los testigos presenciales de la riña que Francisco Lopez con un rodo que tenía en la mano descargó un fuerte golpe en la cabeza á uno de los dos jóvenes criados de los Novoa, derribándolo al suelo; folios 45, 132, 133, 141 y 143; cuyo rodo, aunque fué visto por otros al lado del herido, folios 90 vuelto, 92, 94 vuelto, 95, 96 y 99, desapareció de aquel paraje sin saber quién se lo llevara; hechos tambien probados:

11. Resultando que celebrados diferentes careos entre los procesados para desvanecer las dudas y contradicciones que se notaban en sus respectivas declaraciones, nada se adelantó en este particular que merezca consignarse, sino que Francisco Lopez dió un palo á Francisco Vazquez: que el Francisco niega cuanto se le pregunta, y su hermano José afirma que estuvieron ambos en las heredades del Marqués cuando pasaron los criados de los Novoa; añadiendo el José que por miedo á su hermano ha vacilado y le ha costado responder el que estuvieron por la tarde en las heredades: que D. Tadeo y otros presos le aconsejan que declare contra su hermano, pero que no Benito Rodriguez, el cual fué á apaciguar la riña ó á los reñidores, pero que no sabe quiénes eran: que el citado José Lopez, careado con D. Tadeo Novoa, después de varias réplicas y contradicciones en cada palabra, convino al fin en que llegó al sitio con su hermano, y éste riñó con Benito, el de Rairo, de palabras, y dice que no sabe más, á dónde fué, ni con quién, y de mal humor rechaza las preguntas, contestando que nada sabe, conservando el D. Tadeo su calma y buena aptitud, folio 72 vuelto: que careado el mismo procesado con Benito Rodriguez, al expresar este á aquel que estuvo presente en el acto de los palos y debía saber quién los dió, y á quién, porque lo presencié, insistía en su negativa, diciendo que si vio reñir, no el batirse á palos, siempre vacilante en su modo de expresarse y accionar, y precavido, pesado y prevenido en palabras, y contradiciéndolas; y el Benito se expresaba con toda calma y sosegada aptitud y regular razonamiento, notándose en dicho Francisco, en el careo último con Ramon Iglesias, los mismos síntomas de descomposición, agitación y desasiego; folios del 30 al 65 y del 70 al 74:

12. Resultando que el José Lopez Quintela negó en su inquisitiva, folio 46, haber estado en la riña de que nos venimos ocupando, aunque oyó el ruido que producía, y dar palos, sin saber quién ni á quién, ni que resultaran heridos Manuel Fernandez y Francisco Vazquez, mediante á que se fugó del sitio; añadiendo que ignoraba si su hermano Francisco tomó parte en la refriega, y si se fugó fué por temor de que se le atribuyese participación en aquellos sucesos, ignorando tambien por qué se fugara su hermano Francisco, con quien se había reunido entre doce y una del día de hoy (era el 12 de Junio) casualmente en una casa de la costurera llamada Rosario, calle de los Cortadores, en donde fueron capturados por la Guardia

civil y conducidos á la cárcel, y afirmó haber estado con su hermano en el paraje donde se ocupaban en espigar cebada Benito Rodriguez y demás sujetos ya mencionados, y que se enteró de lo que ocurrió al atravesar Manuel y Francisco, criados de los Novoa, por aquella heredad, al ser reprendidos por la Romana y su marido, y la contestación que dieron de que hablaban así por estar muchos juntos, y que si fuera de noche no chillarian:

13. Resultando de la inquisitiva de Francisco Lopez, que afirma haber estado con su hermano la noche del 9 de Junio en la casa del casero del Marqués de Leis, Benito Rodriguez y su familia, y después de cenar se fueron á la cama y no durmió en ella porque se vino á Orense después de cenar; que no hizo nada en Orense, ni sabe ni da razón de otra cosa alguna, y tan pronto dice una cosa como otra sin firmeza ninguna, lo cual se nota tambien al interrogarle acerca de que estuvo espigando, y al pasar por allí Manuel y Francisco, criados de los Novoa, les dijo: «Atrás, atrás,» pues contestó que ni sabe nada acerca de lo que se le pregunta porque llegó á casa ya de noche; pero ahora añade que espigó muy poco tiempo, pero que no vió á los de Rairo. Folios 48 al 50 vuelto:

14. Resultando que Benito Rodriguez Garcia y D. Tadeo Novoa se limitaron á intentar separar y pacificar á los de la refriega sin poderlo conseguir, que como á las seis ó siete de la mañana del siguiente día llegaron Francisco y José Lopez Quintela á la casa de Rosario Quintela, y haciendo conversación sobre el suceso de la noche anterior, manifestó el Francisco Lopez que no sólo le diera el golpe en la cabeza al herido, sino que se hartara de darle más golpes y palos. Folios 136 al 143 vuelto, 146 vuelto y 147 vuelto:

15. Resultando que Ramon Iglesias, conocido con el apellido de Rey, pidió al Juzgado, y lo mismo José Lopez Quintela, que ordenase la ampliación de las inquisitivas que tenían prestadas; y acordado así, manifestó el primero que por miedo á Francisco Lopez, que le amenazó la noche del suceso y después en la cárcel, de que le había de matar ó lo envenenaría si no negaba siempre, ha ocultado que instantes después del suceso en la casa de campo el niño Alberto refería al declarante que el Francisco Lopez había herido al ya difunto Manuel Fernandez, que este llevaba un sachó, que el Francisco le hizo caer de un palo, y cogiendo dicho instrumento dió con él al Manuel en la cabeza, y después otros más palos cuando ya estaba caído en tierra, y que el Francisco se presentó allí entonces y amenazara de muerte al que declara y al Alberto, haciendo igual amenaza si confesaban ó no ocultaban el suceso á su hermano José Lopez; y este último, que tiene miedo á su hermano, porque le ha amenazado con que le mataría si decía la verdad, que por eso la ha ocultado, y aun hoy no se atreve á decirlo ni culpar á su hermano, aunque cree que lo merece, porque él fué el que hirió y golpeó al Manuel Fernandez, de lo que están inocentes todos, incluso el declarante, menos su hermano. Folios 166 al 168 (primera pieza):

16. Resultando que ofrecido el procedimiento á Ramona Gonzalez, viuda, vecina del lugar de la Iglesia, parroquia de Tamallamos, Alcaldía de Villamarin, madre del finado Manuel Fernandez, renunció á mostrarse parte; y elevada la causa á plenario, se propuso y suministró por Francisco Lopez Quintela, D. Tadeo Novoa, Benito Deza Pereira, Benito Rodriguez Garcia, Ramon Iglesias, José Lopez Quintela, Francisco Vazquez Cantona y Liborio Quintela durante el trámite de prueba la que conceptuaron conveniente, sin que ya en el referido plenario figurase penada la tambien indagada Florentina Graña, en razón á que en el sumario quedó demostrada su inculpabilidad, y ni siquiera se la declaró procesada:

17. Resultando que el Promotor fiscal pide se imponga á Francisco Lopez Quintela, como autor del delito de homicidio, la pena de 12 años y un día de reclusión temporal y accesorias, una octava parte de costas, indemnización de 1.000 pesetas á los herederos de Manuel Fernandez, y que se absuelva libremente á Francisco Vazquez Cantona, D. Tadeo Novoa, Benito Deza Pereira, Benito Rodriguez Garcia, Ramon Iglesias, José Lopez Quintela y Liborio Quintela, declarando de oficio las costas restantes; y las defensas de Francisco Lopez, Liborio Quintela, José Lopez, Francisco Vazquez Cantona, Ramon Iglesias, Benito Rodriguez Garcia, D. Tadeo Novoa y Benito Deza Pereira solicitan se les absuelva libremente, declarando de oficio las costas:

1.º Considerando que la existencia de los hechos que acaban de referirse cuya exactitud y veracidad comprueban las páginas apuntadas, convienen de una manera que no da lugar á la más ligera duda, que en la tantas veces citada noche del 9 de Junio próximo pasado y por consecuencia de la riña ó pelea que medió entre los conocidos por los criados de los Novoa, Manuel Fernandez y Francisco Vazquez de un lado ó bando y de otro los procesados Francisco y José Lopez Quintela, recibió el primero de aquellos una herida en la cabeza de forma irregular, producida con un cuerpo contundente y de borde algo cortante, con fractura del hueso parietal izquierdo, de la cual había salido alguna masa encefálica correspondiente al lóbulo superior del cerebro, y con tal motivo fué desde luego apreciada de gravedad, inminente peligro y difícil curación:

2.º Considerando que por consecuencia de la indicada lesión falleció el infortunado Manuel Fernandez en la mañana del 14 del precitado mes, ó sea á los cinco días; y de estos antecedentes se deduce que el delito de que se trata es el de homicidio simple, definido y penado por el art. 419 del Código penal:

3.º Considerando que el autor convicto del grave y punible delito mencionado fué el Francisco Lopez Quintela:

4.º Considerando que en sentir del que provee no intervino en la comisión del insinuado delito ninguna circunstancia agravante, ni la atenuante de haber obrado el culpable por

estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatado y obcecación, pues según tiene declarado el Tribunal Supremo, se requiere para apreciar la existencia de dicha circunstancia que aparezca probada la causa ó motivo que pudiera agitar las pasiones del agente, y esto no sucede en nuestro caso:

5.º Considerando que á pesar de que el acusado Francisco Lopez Quintela articuló y probó en el trámite oportuno que Rosario Quintela y su hija al pasar por la cárcel, y preguntándole cómo estaba su causa, al contestarle que lo mismo, le propuso la primera que si le daba la fianza que tenía próxima á la de ella, declararía á su favor; este hecho, caso de ser cierto, no desvirtúa los cargos que resultan del sumario independientemente de lo declarado por estas y otros testigos acerca del indicado particular:

6.º Considerando que resulta también justificado que en la mencionada riña fué igualmente lesionado Francisco Vazquez, y que sanó de las contusiones á los siete días, cuyo hecho constituye una falta definida y penada en el art. 602 del Código penal, y su conocimiento, como incidente del delito principal, es de la competencia de este Juzgado, á tenor de lo dispuesto en los artículos 633 y 634 del propio Código penal, como quiera que resulta acreditado el fallecimiento del expresado José Lopez Quintela, autor de la insinuada falta, no hay necesidad de ocuparse de este hecho:

7.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente:

8.º Considerando que si bien en un principio, por la oscuridad que ofrecían las actuaciones sumarias, hubo motivos para suponer más ó menos culpables á los inquiridos en tal concepto D. Tadeo Novoa y Novoa, Benito Deza Pereira, Francisco Vazquez Cantona, Benito Rodriguez Garcia, Ramon Iglesias, el José Lopez Quintela y Liborio Quintela, desvanecido por completo en el curso sucesivo del proceso aquella oscuridad, y hecha la luz, es hoy procedente la absolucion libre de todos los sujetos referidos:

9.º Considerando que en cuanto á Florentina Graña, si bien fué indagada por de pronto al ser detenida, desvanecidos como quedaron ya desde luego los indicios que motivaran su detencion, se está en el caso de sobreeser libremente, cual ya pudo verificarse al seralzada dicha detencion:

Visto el artículo citado 449 y el 1.º, 14, 13, 18, 29, 33, 47, 49, 50, 60, 63, 64, regla 1.ª del 82, 91 y 602 también citados, todos del Código penal, y demás de aplicación del mismo, y el 271 de la ley provisional ya expresada;

Falla que debe condenar y condena al Francisco Lopez Quintela, como autor del delito simple de homicidio, á la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusion temporal; á la de inhabilitacion absoluta, tambien temporal, de siete años, cuatro meses y un día; á la de privacion del derecho de elegir y ser elegido para cargos públicos de eleccion popular durante el tiempo de la condena, é incapacidad para obtener los honores, empleos, cargos y derechos mencionados en el núm. 4.º del supradicho art. 33; á que satisfaga á Ramona Gonzalez, madre del interfecto Manuel Fernandez, 2.000 pesetas por indemnizacion de perjuicios; y por último, al pago de la octava parte de costas; absolviendo libremente á los otros procesados Francisco Vazquez Cantona, D. Tadeo Novoa y Novoa, Benito Deza Pereira, Benito Rodriguez Garcia, Ramon Iglesias, expósito, y Liborio Quintela, conocido tambien con el nombre de Gregorio, declarando de oficio las siete partes de costas restantes; y sobresee libremente respecto á Florentina Graña y al José Lopez Quintela; declarando por último el comiso de los tres paños descritos en el sumario, y mandando que se entregue á la referida madre del finado Manuel Fernandez el sombrero que tambien aparece descrito en dicho sumario.

Y por esta su sentencia, que se consulte con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con remesa de la causa por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citacion y emplazamiento de las partes, para lo que se libre las órdenes oportunas, definitivamente juzgando, así lo proveyo, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Nieto y Pacheco.—Antonio Pedro Cardero.»

Y para que la sentencia inserta sea notificada á los procesados Francisco Lopez Quintela, preso en la cárcel pública de esta capital, D. Tadeo Novoa y Novoa, Benito Deza Pereira, vecinos del pueblo de Rairo, Benito Rodriguez Garcia, Ramon Iglesias, expósito, habitantes en el caserío de campo del Marqués de Leis, parroquia de Santa Eufemia del Castro, de esta referida ciudad, el Iglesias y Francisco Vazquez Cantona de dicho Rairo, con asistencia de su curador D. Ildefonso Aydiello, de esta poblacion, y además se les emplaza para que comparezcan á deducir su derecho á medio de Procurador y Abogado que podrán elegir al acto de la diligencia dentro del término de 10 días ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; con prevencion de que si no efectuaren la comparecencia indicada les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Orense á 9 de Abril de 1879.—El actuario, Pedro Cardero.

Y mediante el procesado Francisco Vazquez Cantona al ser buscado en su domicilio y última residencia no fué habido para la notificacion, citacion y emplazamiento á que se refiere la cédula inserta, é ignore su actual paradero, se acordó por providencia de 1.º del corriente la insercion de la expresada cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que pueda tener lugar la indicada notificacion, citacion y emplazamiento al Francisco Vazquez Cantona.

Orense 3 de Mayo de 1879.—El actuario, Pedro Cardero.

#### Rivadeo.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Lorenzo Rubio y su hijo, de Santiago; José Rozas, de la Vega de Sárria, y Baldomero Ron y Jorge, de Lugo, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaracion en causa que instruyo sobre falsificacion de sellos contra Don Pedro Cotarelo Rubiños, vecino de la parroquia de Conforto, ó manifiesten el punto de su residencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Rivadeo á 16 de Mayo de 1879.—Juan de la Fuente y Feijóo.—El Secretario, Nemesio Prado.

#### Santander.

D. Zenon Bombin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Cito, llamo y emplazo á María Teresa Rodriguez Bermudez y María Lorenzo Alguacil, de estado viudas, de 59 y 54 años de edad, cuyo paradero se ignora, domiciliadas en la villa y Corte de Madrid, calle de la Abada, núm. 23, piso cuarto, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia, se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que las representen y defiendan en la causa que se las sustancia por hurto de géneros; pues de no realizarlo serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial averigüen su paradero; poniéndolo en mi conocimiento si fueren habidas.

Dado en Santander á 30 de Abril de 1879.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Romero Cuadra, huérfano de padres, y sin domicilio conocido, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que responda á los cargos que contra el mismo resultan por causa por hurto que se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 7 de Mayo de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto y término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Arcadio Peralia Ruiz, natural y vecino de Gerona, soltero, jornalero, de 18 años de edad, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, para nombrar curador que le represente en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á José Llamas; apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro lo conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 19 de Mayo de 1879.—Joaquin Giron.—El Escribano actuario, José María Guillon.

#### Tafalla.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Agapito Amatriain y Zalva, natural de esta ciudad, y de edad de 20 años, para que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que pende en el mismo Juzgado por homicidio de Jorge Diaz, vecino que fué de esta ciudad.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial, que caso de ser habido dicho Amatriain, lo remitan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, para lo que van sus señas á continuacion: edad de 20 años, según se ha dicho, estatura un metro 620 milímetros, ojos negros, pelo negro, color sano, nariz regular, boca regular; viste pantalon azul de algodón, camisa blanca, blusa azul, faja encarnada, boina azul y alpargatas valencianas.

Tafalla 3 de Mayo de 1879.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Pedro Anoz.

#### Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca de Liborio Guasch y Trencles, hijo de Angel y de Josefa, natural de Valls y vecino de esta ciudad, casado, de 24 años de edad, camarero de fonda;

sabe leer y escribir, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color blanco y rosado; viste de menestral; y de José Masip y Ardevol, hijo de Juan y de Magdalena, natural y vecino de La Bisbal de Falset, soltero, de 27 años de edad, cubero, sin instruccion, estatura baja, pelo y ojos negros, con toda la barba muy espesa, y viste de menestral, de los cuales se ignora su paradero; y hallados prevenirles se presenten en este Juzgado para ser citados y emplazados para ante la Superioridad en méritos de la causa criminal que contra ellos y otros se sigue sobre juegos prohibidos.

Asimismo por medio de la presente se llama á los expresados Liborio Guasch y Trencles y José Masip y Ardevol para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 9 de Mayo de 1879.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. F., José María Salvany, Escribano.

#### Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de causa criminal sobre expencion de moneda falsa contra Teresa Figuerola Garriga, soltera, de edad 30 años, triadora de lana, hija de Pedro y de Magina, natural del pueblo de Salomó y domiciliada en San Martín de Provensals, calle de San Juan, núm. 8, tienda, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir se encuentra en la ciudad de Barcelona ó en algun pueblo de su provincia, de estatura regular, cara larga, color sano, nariz regular, ojos negros, pelo negro; viste pañuelo de seda encarnada y faja azul en la cabeza, pañuelo de abrigo en las espaldas, sayas de indiana y delantal de merino negro, debajo del propio pañuelo de abrigo de lana á cuadros lleva otro pañuelo de lana en el cuello; se llama á dicha Teresa Figuerola para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde, y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, Jefes é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y su conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 5 de Mayo de 1879.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

#### Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal D. Manuel Rodriguez, natural que dijo ser de Barbastro, de estado casado, de unos 40 años de edad, cuyas señas del mismo son estatura regular, pelo negro, cara algo enjuta; usa barba negra; viste traje oscuro con carril, sombrero hongo de ala ancha, y en la camisa lleva un boton con una piedra, que será zafiro ó imitacion, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á Don Manuel Diaz de Brito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y detencion de dicho sujeto; conduciéndole con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos esta capital y á disposicion de este Juzgado caso de que fuere habido.

Dada en Valencia á 1.º de Mayo de 1879.—Vicente Cremades.—Vicente Leante.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 7.º del art. 382 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Duimovich y Sendra, hijo de Juan y Dolores, de 28 años, natural de Almería, empleado que fué en la Administracion económica de esta provincia, ausente en ignorado paradero y procesado por el delito de falsificacion de documento oficial, para que dentro de nueve días se presente á disposicion de este Juzgado en las cárceles de Serranos mediante haberse decretado su prision provisional; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la averiguacion del paradero, busca y captura del procesado y su conduccion á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Valencia 6 de Mayo de 1879.—Vicente Cremades.—Licenciado Miguel Tarin.

#### Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama por requisitoria y término de nueve días á Carmelo Monton y Blat, natural y vecino de Liria, soltero, molinero, de 22 años de edad, que residió en Paterna, sin que consten otros antecedentes, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en cierta causa criminal que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, á quien en su caso dispongan se le conduzca á este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 7 de Mayo de 1879.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Arcadio Just.

